

Esa historia nos descubrirá los gefes, los frutos y los fundamentos de los diversos órdenes de ideas que siguen el clero mexicano, y el respetable teólogo adepto de la antigua Iglesia galicana, y yo me aprovecharé de ambos, como he comenzado á hacerlo, reuniendo al frente de este escrito á Bossuet y Proudhon. ¹ Si á alguno, no pareciere tan breve lo que espondré, compárelo con lo mucho mas que podia decir. Por mi parte, para abreviar en lo posible la narracion de lo principal, remitiré al fin á las notas, marcadas con letras mayúsculas, algunas materias que toco al paso y que me propongo ilustrar, porque tienen alguna conexion, aunque no íntima, con lo que voy tratando: mas el lector podrá á su arbitrio, interrumpir ó continuar el asunto principal.

§ 1º

La nacion francesa y sus soberanos reconocen el sagrado carácter de los bienes eclesiásticos; *son liberales en darlos á la Iglesia y respetan su propiedad.*

La religiosa munificencia y el sumo respeto á la propiedad eclesiástica, nacieron con la monarquía francesa, y se infiltraron en su raíz. Su primer Rey Clodoveo, apenas convertido de la gentilidad al cristianismo, se propuso ampliar sus Estados y favorecer la Religion Católica, haciendo guerra á Alarico Rey de los visogodos, príncipe arriano. Para conseguir las bendiciones del cielo sobre esta grande empresa, edificó en Paris cerca del sepulcro de Santa Genoveva, una Iglesia, que pasó por ser de las mas magníficas de su tiempo. Antes de poner el pié en las tierras de los enemigos, prohibió á todo su ejército robar vaso ni ornamento alguno de los altares, ó insultar de cualquier modo á las vírgenes ó viudas sagradas, á los clérigos, á su familia, á sus domésticos, y aun á los esclavos de las Iglesias. Por especial respeto á San Martín, ordenó al pasar por Tours, que ninguno tomase cosa alguna, mas que yerba y agua: y al acercarse á Poitiers ordenó, asimismo, conservar con gran cuidado las tierras de esta Iglesia, en memoria de San Hilario. ²

Apenas obtenida la victoria, dirigió Clodoveo á los Obispos de su reino, la circular siguiente. “El Rey Clodoveo á los Santos Obispos dignos sucesores

¹ Este autor, que en otras cosas se muestra estravagante, reprende con razon y arguye lógicamente contra Mr. Thiers. Este, movido de su espíritu de impiedad, no solamente aprobó y alabó, en su Historia de la revolucion de Francia, la usurpacion de los bienes del clero, sino que el año de 1830 presidió, mostrando grande satisfaccion y con la sonrisa en los labios, la demolicion del Palacio del Arzobispo de Paris. Su carácter público de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, no le impidió autorizar este acto de vandalismo, y solo sirvió para que Mr. Arago no pudiera impedirlo, como procuraba hacerlo. *Louis Blanc, Histoire de dix ans*, tom. 2º, págs. 290 y 292. Mas cuando vió despues Mr. Thiers el incremento que tomaba la doctrina del Comunismo y

Socialismo, escribió para atajarla, su obra sobre la propiedad, en la que procuró establecer el respeto que se le debe; por lo que con razon á él y á sus partidarios, los acusa de inconsecuencia Mr. Proudhon.

² Historia eclesiástica de Berault-Bercastel, lib. 18, tom. 7º, págs. 144 y 145 de la 2a. edicion española publicada en 1830, en 36 tomos. Allí mismo, pág. 142, se refiere un milagro, acaecido con los soldados de Clodoveo, de San Magencio en orden á respetar los bienes eclesiásticos; y el Abate Choisi, en su Historia de la Iglesia, cuenta otro acaecido con el mismo Clodoveo. Estos y otros mas se refieren tambien en el cap. 17, de la obra *Gesta regum francorum*, casi contemporánea á los sucesos, y puede verse en el tom. 96, col. 1438, de la Patrología de Migné.

de los Apóstoles: ya habréis sabido, á lo menos por la fama pública, las órdenes que dimos á nuestras tropas, cuando estaban á punto de entrar en las Provincias ocupadas por los visogodos, y con cuánta exactitud las hemos hecho cumplir. No podeis ignorar, que les prohibimos tomar nada de cuanto pertenecía á vuestras Iglesias ó á las comunidades de vírgenes, esposas de Jesucristo, y de tocar á los bienes de las viudas y clérigos consagrados al servicio de los altares: les prohibimos tambien hacer alguna violencia á las personas adheridas al servicio de alguna Iglesia, y mandamos que fueran puestas en libertad las que se hallaban prisioneras, si el Obispo diocesano certificaba, que habian sido sacadas por fuerza del recinto de la Iglesia (para servir en el ejército enemigo) Así pues, habeis podido y podeis todavía reclamar á los legos hechos prisioneros de guerra contra el derecho de gentes, y os prometemos obsequiar las cartas que nos escribiéreis para pedir la libertad de los esclavos que se hallen en ese caso, luego que reconozcamos el sello de vuestro anillo pastoral: venerables Obispos y dignos sucesores de los Apóstoles, yo me encomiendo á vuestras santas oraciones." ¹ Véase al fin la nota (A).

Clodoveo ofreció su caballo á San Martin, aunque lo rescató despues con dinero, y por último donó un gran vaso de oro á San Remigio, quien lo convirtió en un cáliz y un copon, siendo este el principio de la magnificencia á que llegó despues aquella Iglesia. ² La de otras muchas se infiere, de que el solo San Eligio, que habia sido platero de oficio, adornó con plata y oro las urnas de las reliquias de San German de Paris, de Santa Genoveva, de San Severino, de San Quintín de Vermandois, y las de San Dionisio y San Martin. ³ Admira verdaderamente este esplendor del culto, en unas provincias anteriormente devastadas por la irrupcion de los bárbaros: pero tales eran las liberalidades de los Reyes sucesores de Clodoveo. Fueron muy grandes las del Rey Dagoberto I. ⁴ Las hicieron tambien Clodoveo III y otros. ⁵ Segismundo, Rey de Borgoña, provincia que despues se agregó á la Francia, dotó el célebre Monasterio de Agauno, esto es, de San Mauricio en Balais, regalándole hasta diez y seis heredades, capaces de mantener ocho coros de Monjes que conservaban la Salmodia perpetua. ⁶

Con los Reyes concurrían á enriquecer á la Iglesia, los fieles seculares, aun de la mayor dignidad, como los Mayordomos del Palacio Real, y otras personas ilustres, y tambien los Obispos y Abades; los que ciertamente no se proponían donar nada á la Nacion, sino á la Iglesia. ⁷

Este espíritu de devocion se ejercía bajo la garantía que daban las leyes, de la inviolabilidad de los bienes eclesiásticos. Clotario, en su Constitucion ó

¹ Mélanges, de Politique, de Morale et de Littérature, extraits des Journaux de Mr. l'Abbe Feller, t. 3^o, pág. 283.

² Véase el tom. 135, pág. 144, de la Patrología de los Padres latinos, del Abate Migné.

³ Berault-Bercastel, de la segunda edicion española antes citado, tom. 8^o, pág. 300.

⁴ Véanse en el tom. 80^o, pág. 499, de la Patrología de Migné.

⁵ Véase el tom. 88, col. 1079 de la Patrología citada, donde se pone un Apéndice bajo este título: Documentos eclesiásticos de los últimos reyes francos de la primera estirpe; sus donaciones eclesiásticas y testamentos.

⁶ Historia de Berault ya citada, tom. 7^o, pág. 192.

⁷ Los documentos de esto, existen en el mismo tom. 88, antes citado, desde la column. 1555 hasta la 1318 bajo el tit. Appendix ad Diplomata regia.

Capitular del año 560, núm. 12, estableció: "Que cualesquiera cosas dadas á la Iglesia ó á los clérigos, por la munífica liberalidad de los Príncipes, duren con toda firmeza." *Omni firmitate perdurent*. Lo mismo se estableció en Andely, entre los Reyes Gumtrano y Childeberto, el año de 587. El Rey Dagoberto, en la ley de los Alemanes del año de 630, despues de permitir que cualquiera persona pueda dar sus bienes á la la Iglesia, añade: "Y la propiedad de tales cosas permanezca perpetuamente en la Iglesia. Y si alguna persona, ó el mismo que lo dió, ó sus herederos, quisiere sustraer algo, ó algun otro hombre ó cualquiera persona se atreviere á hacerlo, carezca de efecto su conato, é incurra en el juicio de Dios y en la excomunion de la Santa Iglesia." ¹

Con razon, pues, nos dice el abate Feller. ² "Estas máximas tan frecuentemente referidas y adoptadas en las Asambleas de la Nacion, son que todo lo que se ha ofrecido á Dios le está sin contradiccion alguna consagrado. No solamente lo que se ofrece en sacrificio por los sacerdotes sobre el altar, es una oblacion de los fieles, sino generalmente todo lo que se da á la Iglesia sea mueble ó inmueble, campos, bosques, presentes, &c., de cualquier género. Todo lo ofrecido y consagrado á Dios está puesto bajo la dependencia de los sacerdotes; y como Jesucristo y la Iglesia su esposa no hacen sino una misma persona y un mismo poseedor, los bienes de la Iglesia son de Jesucristo, y lo que se ofrece á la Iglesia, se ofrece á Jesucristo; lo que se quita á la Iglesia, se le quita á Jesucristo: pero los que toman lo que pertenece á Jesucristo, Rey de Reyes y Señor de los Señores, son culpables de sacrilegio."

En confirmacion de lo que dice Feller de las Asambleas Nacionales, ya que hemos oido cómo se espresan los Reyes, oigamos ahora cómo se espresaba la Nacion toda, reunida en asamblea nacional en Worms, en el año de 803, en una representacion dirigida á Carlo Magno, pidiéndole que los Obispos no fuesen á la guerra, (á la que iban por los feudos que tenian recibidos del Emperador). Comienzan diciendo, que puestos de rodillas le piden, que los Obispos queden en sus Iglesias para cantar misas y letanías por el buen éxito de la guerra, y que con esto serán mas útiles que peleando, y que solo vayan dos ó tres para hacer de capellanes del ejército, y luego añaden: "No pedimos esto porque queramos bajo de algun pretesto invadir los bienes de la Iglesia, los que mas bien deseáramos poder aumentar. Sabemos que tales bienes son sagrados, ofrecidos por los fieles en redencion de sus pecados. El que no vea esto es un ciego. *Porque cualquiera de nosotros que entrega sus cosas á la Iglesia, las ofrece y dedica á Dios y á sus santos, y no á alguno otro,* ³ al obrar de tal manera, y al decir lo que dice: porque hace escritura de las cosas que desea dar á Dios, y poniéndola sobre el altar ó teniéndola en la mano delante de él, dice á los sacerdotes, guardas del mismo lugar: ofrezco y de-

¹ Véase á Carriere en sus Prelecciones teológicas mayores, tom. 1.º, pag. 158 y 159, donde cita los lugares de las Capitulares recogidas por Balusio.

² Misceláneas antes citadas, tom. 3.º, pág. 285.

³ Estas memorables palabras se citaron en la

Asamblea Nacional, el año de 1789, por el diputado Beaumetz, contra los que pretendian declarar propios de la Nacion los bienes eclesiásticos. *Delbos., l'Eglise de France*, tom. 1.º, pág. 403.

dico á Dios todas las cosas mencionadas en esta carta, para remision de mis pecados y de los de mis padres é hijos, para que se sirva con ellas á Dios en los sacrificios y solemnidad de las misas, en las oraciones, luces, alimentos de pobres y de clérigos, y demas cosas del culto divino y utilidad de esta Iglesia; y si alguno los quitare de ella, lo que no creo que suceda, dará estrechísima cuenta á Dios, á quien las ofrezco y dedico, del sacrilegio que comete; porque el que las toma, ¿qué otra cosa hace, sino un sacrilegio? Si es hurto quitarle una cosa á un amigo, es sin duda un sacrilegio defraudar y robar á la Iglesia. Por eso en los sagrados Cánones, formados con el espíritu de Dios, se decreta así: si alguno quisiere dar ó recibir fuera de la Iglesia, las oblacones hechas en ella, sin licencia del Obispo ó de aquel á quien se han encomendado, obrando sin su consejo, sea excomulgado. Dios nos libre de hacernos sacrílegos ó anatemas, por la codicia de las cosas de la Iglesia, quitándoselas, y de ligarnos alguna vez con semejantes vínculos: porque bien sabemos que los hombres excomulgados ó sacrílegos, no solo quedan infames y separados de la sociedad de los fieles, mientras no satisfacen á la Iglesia y son reconciliados con ella por la imposicion de las manos de los Obispos, sino que tambien son estraños y desterrados del reino de Dios, si murieren en tal estado: de lo que no dudamos.” Siguen los representantes de la nacion francesa diciendo, que advierten á todos, que si alguno sin licencia del Obispo le pide al Rey los bienes eclesiásticos ó los toma, invade ó devasta, no irán con él á la guerra, ni comerán juntos, ó irán á la Iglesia ó al Palacio, ni lo acompañarán en su camino, ni llevarán juntos sus caballos ó ganados, ni tendrán otra comunicacion, hasta que se haya enmendado y satisfecho á la Iglesia; y concluyen pidiendo al Rey, que á tales hombres los separe y los haga meter en estrecha prision; y que haga insertar esta declaracion en los registros eclesiásticos y en sus leyes.”

Me he detenido en referir, acaso con prolijidad, este importante documento de franceses seglares, porque parece que se propusieron dejar escrito un sermón para sus pósteros, y justificar la conducta del Clero Mexicano. ¹

A esto contestó Carlo Magno concediendo lo que se solicitaba, de que los Obispos no fueran á la guerra. Mas como algunos maliciosos dieran una interpretacion siniestra á esta concesion, suponiendo que su objeto era disminuir el honor de los Obispos é impedir que aumentaran sus bienes, esplicó su mente aquel Emperador, en un largo decreto ó capitular, en la que despues de quejarse de esa interpretacion, y fundar la conveniencia de que los sacerdotes no intervinieran en la guerra, añade, en orden á lo que ahora tratamos: “Sabemos, que muchos reinos y reyes han decaido, porque despojaron á las Iglesias y asolaron ó tomaron sus casas, y las dieron á sus soldados. Por esto, ni fueron esforzados en la guerra, ni estables en la fe, ni salieron vence-

¹ Este importante documento puede verse en la obra de las Capitulares, recogidas por Balusio, libro 6.º, Capitular 285; pero yo lo he tomado del tomo 13, colum. 1052 de la Coleccion de Concilios de

Mansi, en la que se fué insertando por via de apéndices la obra de Balusio; y una y otra puede consultar en la Biblioteca de la Universidad, el que dude de la exactitud de la traduccion.

dores, sino que volvieron las espaldas, y muchos fueron heridos ó muertos, y perdieron sus reinos; y lo que es peor, perdieron el Reino de los Cielos y sus propias herencias. Evitando, pues, nosotros hacer ó consentir tales cosas, y no queriendo dejar á nuestros hijos y sucesores semejantes ejemplos, sino antes bien, hasta donde podamos; uniéndonos al Papa Leon y á todos los Obispos, con cuyo parecer hemos obrado, les prohibimos por Dios y por los méritos de todos sus Santos, y los conjuramos, que no hagan tales cosas, ni consientan con los que quieran hacerlas, sino que, cuanto mas puedan, ayuden, defiendan y ensalcen las Iglesias y á todos los siervos de Dios, para que no caigan en la profunda sima en que cayeron otros reyes y reinos, ó en lo profundo del Infierno. Y para que esto se conserve en lo futuro, mandando, mandamos, que ninguno al presente ni en lo futuro, se atreva á pedirnos á nosotros ó á nuestros sucesores, sin el consentimiento y voluntad de los Obispos, las cosas de las Iglesias ó invadirlas, destruirlas, ó bajo cualquier hermoso pretesto enajenarlas: *Quocumque ingenio alienare præsumat*. Y si alguno lo hiciere, en nuestro tiempo ó en el de nuestros sucesores, sea sometido á las penas del sacrilegio: y por nosotros mismos ó por nuestros sucesores, y nuestros jueces ó condes, sea legalmente castigado, como sacrilego y homicida, ó *ladron sacrilego*: y nuestros Obispos lo excomulguen, para que en su muerte carezca de sepultura eclesiástica, y de todas las oraciones y oblaciones de la Iglesia de Dios y nadie reciba su limosna. Y que sea muy grande sacrilegio quitar, invadir, enajenar, destruir ó robarse las cosas de la Iglesia, lo atestiguan todas las Escrituras Divinas y el bienaventurado Papa Simaco, hiriendo á todos esos con una sentencia sinodal dijo: Es cosa infamia y á manera de sacrilegio, que aquellos que principalmente debían conservar lo que algunos han dado á la Iglesia ó dejádole en testamento, por su salvacion ó descanso de su alma, quieran quitárselo ó emplearlo en otros usos.”¹ Hasta aquí Carlo Magno; y nótese en sus últimas palabras, que el Papa parece referirse principalmente á los Sacerdotes y Obispos, á quienes no conviene *tener ideas*, sobre el particular, *ni un poco avanzadas*.

Con lo que así habia prevenido, cumplió este piadoso Emperador, segun lo acredita lo que nos dejó escrito Santa Hildegardes en la Vida de San Desíbodo, y que nos ha conservado Baronio en sus Anales.² “Despues de muchos años, nos dice la Santa, y de muertos varios reyes, se originaron en este país grandes guerras; y por esto los ancianos y principales de la tierra se presentaron á Carlo Magno, que ya entonces era Emperador romano, y le espusieron que no era justo que los que vivian sirviendo, no á la carne, sino al espíritu; no al mundo, sino á Dios, tuvieran la pompa del mundo y riquezas supérfluas, como sucedia con los que habitaban en el Monte de San Desíbodo: cuando ellos urgidos de guerras y angustias necesitaban tener facultades y riquezas, para ver por sí mismos y servir al reino. . . . y el Emperador respondió, que “de ninguna manera podía quitarles á aquellos hermanos los fundos ó posesiones, ni otra cualquiera cosa que les hubieran dado los fieles.”

¹ Véase en la Coleccion de Mansi antes citada, el tom. 13, columnas 1555 y 1556.

² Año 789, núm. VII.

Basta lo espuesto en órden á la respetabilidad con que se miraban en Francia los bienes eclesiásticos : respetabilidad directamente opuesta á la accesibilidad á la propiedad, de que nos habla y que promueve el Sr. Testory (pág. 8ª al fin, de la edicion francesa). Como bajo de estos términos se indican dos instintos, ya nuestra cuestion se mete en el terreno de la frenología, cuyos profesores sin duda al reconocer los cráneos de la generacion presente encontrarán, en su mayor parte, muy disminuida y acaso borrada, la protuberancia que indique *la respetabilidad á la propiedad*; y muy desarrollada y monstruosa la de *la accesibilidad á la propiedad ajena, principalmente sagrada*: y esto no solo en nuestros guerrilleros, sino en ciudadanos pacíficos, que no pelean con las armas, sino con las doctrinas y los hechos.

§ 2º

Ideas francesas de poco respeto á la propiedad eclesiástica y sostenimiento de las antiguas.

Aunque no tan general ni tan desarrollado, pero ya se encontraba el instinto de *accesibilidad á la propiedad eclesiástica*, en la cabeza de algunos reyes de Francia. Como siempre que se entra en la senda del despotismo é injusticia, los primeros pasos son tímidos, el Rey Chilperico, no atreviéndose desde luego á usurpar los bienes de que ya estaba en posesion la Iglesia, comenzó por apropiarse los que debian pertenecerle; y al efecto anuló los testamentos en que se la habia dejado por heredera, sustituyendo en su lugar al fisco. Mas por fortuna, á poco el Rey Guntranno restableció el valor de aquellos: *Testamenta defunctorum, qui ecclesias heredem instituerant, et a Chilperico compressa fuerant, instaurabit.* ¹

El Rey Carloman, hallándose metido en muchas guerras, porque diversos enemigos invadian por todas partes el Reino, para empeñar á sus gentes de guerra, tomó muchas tierras de la Iglesia y las dió, como en precaria ó á censo, con obligacion de pagar cada año á la Iglesia ó Monasterio doce dineros (veinticinco sueldos de la moneda actual), por cada casata, ó estension de tierra capaz de mantener á una familia; y con obligacion de devolverlas á la Iglesia ó Monasterio, siempre que vinieran á pobreza. Así se lo otorgó una junta de Obispos y Abades reunida en Liptines, hoy dia Estines. ²

Sin ese requisito y obrando por sí el Rey Cárlos Martel aplicó, primero al fisco y despues á sus capitanes, muchos predios eclesiásticos, aunque no sin dar lugar á grandes reclamaciones. ³ Pero su hijo y sucesor Pipino, procuró res-

¹ S. Gregor. Thouron., Historia Francorum, libro 7º, cap. 7º

² Manuel de l'Histoire des Conciles, par M. F. Guérin, Paris, 1856, pág. 288, y Patrología de Migné, tom. 96, col. 1504.

³ Esto dió lugar á suponer que se le habia aparecido condenado á S. Euquerio de Orleans; y aun-

que algunos críticos tienen por falsa esta anécdota, sin embargo, ella acredita la opinion que se tenia en ese siglo de la gravedad del sacrilegio. Porque como observa bien Bounaud, siempre las fábulas se componen con arreglo al espíritu de cada época. Ademas, no porque este suceso particular haya sido falso, deja de haber muchos y muy acreditados ejemplos

tituir á la Iglesia, por una especie de transaccion, lo que su padre le habia quitado, *quantumcumque de rebus ecclesiasticis, quas pater suus abstulerat potuit, Ecclesiis reddere procuravit*, dice el Concilio de Reims. ¹

En consecuencia, tal vez, del deseo que manifestaron los nobles, en la asamblea celebrada en Aix-la-Chapelle, el año de 828, de que hablé en mis primeras observaciones, pág. 10, el segundo Concilio, reunido en aquella ciudad el año de 836, procuró fundar con estension los derechos de la Iglesia sobre sus bienes, y describir y fijar el verdadero y sagrado carácter de estos. Al efecto, trabajaron una larga esposicion, dividida en tres libros y dirigida al Rey Pipino II. En ella se propusieron fundarse únicamente en la Sagrada Escritura, para dar á su escrito un fundamento solidísimo y desmentir la calumnia de los que suponian, que se movian por codicia (como lo supone el Sr. Testory del clero mexicano); y probar que sus doctrinas no eran de invencion propia, ni dirigidas á su provecho, sino convenientes para la salvacion del Rey y firmeza de su reino: y que por el contrario, los que se movian por avaricia, contrariaban la voluntad de Dios y causaban el daño de las almas, eran los que pretendian apoderarse de aquellos bienes. Estos se valian de dos argumentos: el uno, que no siempre se ven castigados en esta vida los usurpadores sacrílegos; y el otro, que Dios y los Santos no tienen uso que hacer de los bienes que se les consagran, ni esto aumenta el supremo dominio que Dios, como Señor y Creador, tiene sobre todas las cosas de este mundo. A ambas objeciones, se propusieron aquellos sabios Padres contestar. ²

Admira, despues de saber esto, que todavía en el año de 881 se creyeran los reyes de Francia dueños de los bienes eclesiásticos, pero así se infiere de lo que Hincmaro, Arzobispo de Reims, escribia á Luis III de ese nombre. ³ Hay quienes digan, segun he oido, que las cosas eclesiásticas de los Obispados están en vuestro poder, para que podais darlas á quien gustareis. Si esto es así, el espíritu maligno que perdió á nuestros primeros padres, os sugiere al oido vuestra perdicion; porque el Espíritu Santo, por medio de los que ya reinan con él en el Cielo, y de los que aun resplandecen con milagros en la tierra (los Santos); y por las Escrituras que han llegado hasta nosotros, dijo, y nos dice todavía, que las cosas y facultades eclesiásticas se llaman oblaciones, porque se han ofrecido á Dios y son los votos de los fieles. . . . Si alguno los arrebatara, es reo de la misma condenacion que sufrieron Ananías y Safira.

Posteriormente y contra las violentas exacciones que exigieron otros reyes declamaba, con no menor fuerza, Pedro Blois en su Epístola 112, ⁴ dirigida

de los castigos dados por Dios en esta vida y en la otra á los sacrílegos. Véase la "Historia y fatalidades de los sacrílegos, verificada por hechos y ejemplos:" Opúsculo erudito, que se halla inserto entre los del Abate Feller, pag. 115, de la edicion de Malinas de 1824. Véase tambien el Emblema 25, de los de D. Diego Saavedra Fajardo, y á Bregner, Histor., pragmática, tom. 3.º, part. 1a., pag. 307, ademas de las Obras que citaré en la nota (B).

1 Cap. Reg. francor., por Balusio, t. 2.º, col. 109.

2 Véase esta interesante pieza en las Colecciones de Concilios, añadida al 2.º de Aquisgran, del año citado. En la del Padre Harduino, se encuentra en el tom. 4.º, col. 1408.

3 Epístola 12, núm. IV. Patrología citada, tom. 125, col. 112.

4 Patrología de Mignè, tom. 207, pág. 335. Recomendando la lectura de esta importante pieza que toda es de nuestro asunto.

al Obispo de Orleans, con ocasion de que el Rey de Francia exigia la décima parte de los bienes eclesiásticos, para la guerra contra los sarracenos: “¿Qué razon hay, le decia, para que los que pelean por la Iglesia comiencen por despojarla, cuando debian enriquecerla con los despojos que quitaran á los enemigos, y dones que le hicieran despues del triunfo? Si por el testimonio del que es la misma verdad, será echado al fuego eterno el que no socorre de sus bienes á los pobres, ¿adónde irá á parar el que roba y defrauda los bienes de los pobres y de las Iglesias? Por estas causas y otras semejantes los hijos de Efren, como dice la Escritura, aunque diestros en apuntar y disparar sus saetas, volvieron la espalda al tiempo de la guerra. Jamas el despojo de los pobres y de la Iglesia tuvo un éxito favorable (B). El patrimonio de Cristo y de su Iglesia se vuelve hoy ocasion de tropiezo y causa de esclavitud.”—Y en otra vez, en su Epístola 20, decia: “Segun hemos oido, ha salido un nuevo edicto del rey Felipe para que se vuelva á gravar la Iglesia, renovándose la exaccion de la décima: de esta manera, poco á poco se volverá costumbre, y el abuso, una vez introducido, de imponer semejantes gravámenes, reducirá á la Iglesia á una miserable servidumbre.”¹

La prediccion de este respetable escritor, de que la repeticion de estas exacciones se convertiria en costumbre, la veremos confirmada despues.

Las exacciones de que se quejaba Pedro de Blois no eran las primeras, y ellas y otras muchas que habian precedido, se habian hecho contra las sábias precauciones tomadas por la Iglesia. Como los reyes y otros señores feudales pedian con frecuencia socorros á la Iglesia, ó se los hacian dar por la fuerza, pretestando necesidades estraordinarias bajo sola su palabra, el Concilio general tercero de Letran, en su capítulo 19 ordenó: Que la necesidad ó utilidad debiera ser calificada por el Obispo y Clero, quienes calculasen tambien, si no bastarian para remediarla las facultades de los seculares; y que certificados de ser esto así, contribuyeran libremente y sin que se les hiciera violencia. Esta sábia precaucion no bastó para impedir el mal; porque los obispos sometidos á los reyes y otros príncipes y señores, ó por adulacion, ó por miedo, seguian prestándose á exacciones injustas y no necesarias.

Por este motivo, el cuarto Concilio general, tambien de Letran, en su capítulo 46 restringió, en esta parte, las facultades de los obispos, y reservó á la Santa Sede la de conceder esta clase de socorros para remedio de las necesidades públicas. He aquí el origen de la actual disciplina eclesiástica, que exige la licencia de Su Santidad: aunque nunca habian estado facultados los obispos para una cesion general de todos los bienes eclesiásticos de su Provincia.

Con esta nueva disposicion comenzó á conformarse el Obispado frances y el mismo Rey Felipe IV, llamado el Hermoso, y de cuyas exacciones se habia quejado Pedro de Blois, porque habiendo necesitado auxilios para la guerra que tenia con el Rey Eduardo de Inglaterra, ocurrió á pedirlos á los obispos. Estos celebraron un Concilio el año de 1294 en Aurillac, de la Provincia de

¹ Patrología de Migné, tom. 207, pág. 71.

Bourges; y en él acordaron condescender con los deseos del Rey, bajo diversas condiciones, de las que era la primera esperar el consentimiento del Papa, á menos de que la urgencia de la guerra no pudiera sufrir demora, y la última, que el Rey declarase por sus Letras-Patentes, que él recibía la presente contribucion por pura y libre gracia de la Iglesia. El Rey lo acordó así, añadiendo ademas, que esto no serviría de ejemplo ó título para lo futuro. ¹

Por desgracia no se mantuvo esta armonía entre ambos Poderes. Porque al cabo de seis años, persuadido el Papa Bonifacio VIII de que la guerra era injusta, le prohibió al Rey por la célebre Decretal *Clericis Laicos*, el seguirse valiendo para ella de los bienes eclesiásticos, lo que originó en lo pronto que el Rey por via de represalias prohibiera enviar de su reino, dinero alguno á Roma (C), y todo lo demas de la funesta y memorable persecucion que escitó y sostuvo contra aquel Papa (D). Y entonces pretendió el Rey tener derecho á imponer esas gabelas á los eclesiásticos, á título de que eran ciudadanos.

§ 3º

Acuerdo de ambas potestades. Auxilios prestados por el clero frances á su Gobierno.

Calmada la borrasca y restablecida la paz, concedieron los Papas en diversas ocasiones, facultad para imponer sobre los bienes eclesiásticos algunas contribuciones, de que siempre habian estado libres, y aun para enajenar alguna parte de ellos, para el socorro de las necesidades públicas; y los reyes, por su parte, pidiendo y aceptando esos privilegios, reconocieron la necesidad de la concesion pontificia. Así lo enseña D'Hericourt, ² el gran defensor de las libertades de la Iglesia Galicana, diciendo: "Las subvenciones que la Iglesia ha concedido á nuestros reyes en las necesidades del Estado, en cuya virtud se han enajenado bienes eclesiásticos, han sido autorizadas por los soberanos Pontífices." Lo mismo enseña el Abate Fleury. ³ Las enajenaciones generales que se verificaron en el siglo XVI por las necesidades del Estado, todas se hicieron con la autoridad del Papa y con formalidades especiales. En efecto, cuando en 1563 quiso el Rey Cárlos IX verificar una de estas enajenaciones, reconoció esa necesidad en su Consejo: "Instruido, dice Garnier, ⁴ de que un antiguo uso exigía, que se comenzase por asegurarse del consentimiento del Papa y del Clero, envió embajadores á Roma y á Trento."

A virtud de las concesiones Pontificias que aquí se mencionan, obtuvo el Rey de Francia, varias veces, la concesion de una décima sobre todos los bienes; y acaso porque era difícil el cálculo exacto sobre el valor de éstos, ⁵ se

¹ Histoire du Clergé de France depuis l'introduction du Christianisme dans les Gaules jusqu'à nos jours, par Bousquet, Avocat à la Cour d'appel de Paris. Paris, 1851.

² Lois Ecclesiast., part. IV, cap. VII, pág. 706.

³ Institut. au droit Ecclésiast., part. II, cap. XII. tom. 1º

⁴ Hist. de France, contin. de Velly. Tom. 30, página 368.

⁵ Desing, *Opes sacerdotii num reipublicæ noxia*, pág. 91, de quien he tomado estas últimas noticias, refiere hasta diez cálculos diversos del valor de las rentas eclesiásticas y de la proporcion que guardaban con las rentas públicas. La que formó Necker en los días de la revolucion, hacía subir la renta anual del clero á 130 millones. Véase en Carriere, tom. 1º, pág. 177. Estos cálculos y otros mas exagerados que hicieron en la Asamblea nacional algu-

arregló con el Rey Francisco I, una cantidad fija que se llamó la tasa pascualina; pero no bastando ésta, porque á veces se duplicaba y triplicaba, se renovó el contrato ó transaccion con el Rey Cárlos IX fijando el monto de la contribucion anual del clero en 1.300,000 libras anuales que se distribuian entre todos los beneficiados, y se entregaban siempre, espresando que era un dón gratuito y espontáneo.

Para la distribucion y entrega de esta suma, se reunian cada cinco años las que se llamaban Asambleas del Clero de Francia. Acaso por la duplicacion y triplicacion de lo convenido con Francisco I, resultó, que el Clero contribuyera en quince años corridos desde 1560 hasta 1576, con sesenta millones, segun refiere Taix, que publicó los documentos de las cosas del clero Galicano, aunque otros lo hacen subir hasta ochenta.

Despues verémos las importantes observaciones que nacen de estos datos contra los fundamentos del Sr. Testory. Por ahora me ceñiré á presentar á dicho señor, las que han hecho el obispado y la magistratura de Francia, en el tiempo de la antigua Iglesia Galicana.

“El dinero que se toma de las Iglesias, consume sin utilidad al de la monarquía, si se junta con él, decia un célebre orador en el año 1579. A pesar del dinero que V. M. y el difunto Rey, de feliz memoria, vuestro hermano, recibísteis de las Iglesias, que sube casi á la suma de ochenta millones, el pueblo continúa muy cargado, el tesoro se ha agotado, y las deudas del Estado se van aumentando cada dia. Los que declaman contra las riquezas de la Iglesia y su mala administracion, no tienen otro fin que el de Júdas, cuando se quejaba de que no se hubiese vendido el unguento con que fué ungido Jesucristo, porque de ese modo no podia él hurtar nada. Tales son, Señor, los que hablan de esta suerte y se mofan de las cosas sagradas, y no desean sino que V. M. . . . satisfaga su insaciable y perversa avaricia, sea confiriéndoles los mayores beneficios, sea pillando los tesoros de la Iglesia y enajenando las posesiones, aumentéis sus casas, sin darles el menor cuidado ni del honor y salud de V. M., ni de la prosperidad y felicidad de vuestro pueblo.” En la representacion que hizo el Clero á Luis XIII en 22 de Julio de 1626, le dicen: “que tales cosas son perjudiciales á su corona, lejos de aumentarla, como se imaginan los que no hacen diferencia de la razon á la fuerza, y con una presuncion intolerable, quieren sujetar las leyes divinas á las imaginaciones humanas. . . . Es propio de los buenos Reyes examinar todo lo que sus súbditos quieren emprender en su nombre; tan lejos están de sufrir, que una *usurpacion sacrílega de un derecho* divino, se promulgue bajo el Real nombre. Señor: cuando usamos de la palabra *sacrílega*, no hacemos otra cosa, que imitar el lenguaje de vuestros predecesores.”

El parlamento de Francia que tantas disputas tenia con el Clero, oponién-

nos diputados, no pudieron ser exactos hasta que se ocuparon y destruyeron los bienes de la Iglesia. Entonces resultó, que estos se aproximaban á cuatro mil millones, sin contar ciento veinte en que se

estimó la pérdida de los diezmos, y ciento cuarenta de las alhajas y otras preciosidades que servian al culto; dato importante de que me aprovecharé despues. Delbos, L'Eglise de France, tom. 1.º, pàg. 481.

dose muchas veces á sus fueros, inmunidades antiguas y privilegios incontables, convenia, sin embargo, con él en este punto. En el decreto que espidió en el año de 1576, se dice lo siguiente: “Por las grandes y escesivas ventas y sacas de dinero hechas al Clero, de quince años á esta parte, es de temer ver en breve en este reino, si se continúan, una total destruccion y ruina del estado eclesiástico, sin el cual los otros estados no pueden subsistir mucho tiempo. Y ademas del perjuicio que tales enajenaciones traen al ministerio y ejercicio de la Religión Católica, Apostólica, Romana, lo que ha sido vendido y enajenado y sacado por lo pasado, en nada ha aliviado al pobre pueblo, la necesidad de los negocios del Rey, en nada se ha disminuído, ni se ha socorrido el estado de su tesorería.”¹

En vista de todos los antecedentes que quedan referidos, ya podemos deducir tres consecuencias, que de menor número dedujo Carriere, el profesor del Colegio de San Sulpicio. 1.^a Que ningun verdadero Católico, que no se proponga contrariar la autoridad de la Iglesia, puede negar la verdadera y legítima propiedad que tiene sobre sus bienes. 2.^a La justicia de la pena de excomunión contra los que violan esa posesion: porque como dice el mismo autor siguiendo al Illmo. Clausel, aunque las severas disposiciones de los Cánones, apenas escitan hoy la atencion de los falsos cristianos de nuestros días, pero ellas producen una viva impresion en los espíritus bastante perspicaces para comprender, que no puede Dios haber arrojado á su Iglesia en medio de las borrascas y choque de todas las pasiones, sin dejarle alguna arma para mantener su autoridad y para defender, juntamente con sus derechos, su vida y su existencia.² 3.^a Que los reyes y Obispos, y otros personajes seculares, mencionados antes, habrian tenido por una estravagante paradoja el oír decir, que los bienes y riquezas con que se propusieron favorecer á la Iglesia y sus ministros, no pertenecian á tal ó cual monasterio, á tal ó cual Iglesia, sino á la *Nacion*.³

Y si esto es, habiéndome ceñido á sola la nacion francesa, cuánto mas evidentes se habrian vuelto estas consecuencias, si se hubiera espaciado mi discurso por el inmenso campo del derecho canónico, desde la fundacion de la Iglesia hasta nuestros días, y por el de todas las naciones católicas y aun las antiguas, gentiles y judaica.⁴ Sin estenderme á tanto, haré una pequeñísima excursion fuera del recinto material de la Francia, aunque sin salir de la esfera de su influjo, porque me acercaré á la parte mas interesante de la historia de sus bienes.

Me refiero á lo que pasó en la funestísima paz de Westfalia, que fué el acto solemne en que comenzó á establecerse el poco respeto á los bienes eclesiás-

1 Conferencias entre D. Lino y D. Cleto. Barcelona, 1845, pág. 86 y 87.

2 Carriere, en su obra ya citada, tom. 1.^o, página 158.

3 El mismo autor, pág. 161.

4 El erudito Padre Desing, en la 2a. parte de su obra, antes citada, *Opes sacerdotii nunc reipubli-*

cæ noxiæ, refiere y comprueba latamente el respeto que se ha tenido á los bienes destinados al culto religioso, y el carácter sagrado é inviolable que se les ha reconocido entre los judíos, turcos, indios, persas, árabes, chinos, tártaros, egipcios, griegos, romanos, antiguos galos, é indios occidentales, peruanos y mexicanos.

ticos, el menosprecio de los intereses morales de las naciones, es decir, de la religion, de la justicia, del órden, y la preferencia de los intereses materiales, que forma el sistema llamado de *Positivismo*, de tanta boga en estos tiempos (E).

Esa paz terminó la guerra de treinta años, que habia tenido, como es de presumir, en tan largo tiempo, diversas fases, favorables á veces á los protestantes que invadian las provincias católicas y los bienes de la Iglesia; y otras á los católicos que recobraban aquellos bienes. En una de estas ocasiones la Austria, que habia obtenido las victorias de Tilly y de Valstein, se halló en disposicion, el año de 1630, de hacer restituir los bienes eclesiásticos invadidos por los sectarios; y en el de 1634, por el tratado de la paz de Praga, despues de la muerte del Rey Gustavo y del abatimiento del partido sueco, se obtuvieron considerables ventajas en favor de la religion católica. ¹ Pero reviviendo la guerra, que parecia sofocada, se celebró una paz general el año de 1648, en la que intervinieron todos los Soberanos de Europa, menos el Papa que la reprobó.

Francia y Austria quisieron constituir al Papa mediador universal de la paz, pero esto no tuvo efecto, ² y al ajustarse aquella, se sacrificaron, de diversos modos, los intereses católicos. Lo primero, porque en ella se estableció el derecho llamado de *Paridad*, ó de igual proteccion para individuos de diversos cultos, en los empleos y funciones civiles y religiosas; ³ y lo segundo, porque se sacrificó una porcion inmensa de bienes eclesiásticos, porque se convino en que se quedaran en poder de cada Soberano, los que respectivamente tenian ocupados el año de 1624, cuando habian prevalecido los protestantes: y ademas se pagaron los gastos de la guerra, con la entrega á estos, de Obispados y Arzobispados enteros, lo que por primera vez se llamó secularizacion de esos bienes. ⁴ Para restituir la posesion de todo lo cedido al año de 1624, se resolvió, que no obstaran las leyes dadas anteriormente, ni el estado contencioso de los litigios pendientes, ni la terminacion que hubieran tenido por sentencias ejecutoriadas ó por transacciones, acuerdos ó capitulaciones, anulándose así los títulos mas legítimos. ⁵ (F) Esto acaso sirve de ejemplo al Sr. Testory cuando en la pág. 8^a aparte tercero, menciona entre las propiedades de que debe despojarse al clero, las que haya adquirido *legalmente y aun legítimamente*, de lo que trataré despues.

Vicios semejantes á los que tuvo la paz de Westfalia, atribuye á otra posterior, César Cantú, al principio de su Historia de cien años, donde se espresa así: “La paz de Utrecht de 1713, que terminó la larga guerra de toda Euro-

¹ Historia de Berault, tom. 8^o, pág. 577 de la edicion de Paris, 1843.

² Allí mismo, pág. 576.

³ Los inconvenientes de esto, toca aunque ligeramente Phillips en su Derecho Canónico ya citado, tomo 8^o, lib. 1^o, § 141, pág. 276, y los demuestra la esperiencia.

⁴ Con razon, pues, el P. Schmalzgruever, citado por Benedicto XIV (Bula *Urbem Antibarum*, § 27)

preguntando, cómo debería manejarse cualquier príncipe hereje, que posea bienes eclesiásticos en virtud de la paz de Westfalia, reprobada por la Iglesia; responde, que debe ó restituirlos ó solicitar dispensa de la Santa Sede; como dice que lo hicieron el Duque de Neuburg Wolphang Willhelmo y su hijo Willhelmo, Elector palatino.

⁵ Véase la Historia de Berault Bercastel, de la edicion y en el tomo ya citado, pág. 576.

pa por la sucesion al trono de España, que se disputaron los Borbones y los Austriacos, puede decirse que comenzó la revolucion; pues *desentendiéndose de toda idea de moral, de todo respeto á la autoridad, de toda fe tradicional, reconstruyó la Europa con arreglo á las ideas absolutus* (acaso querrá decir de absolutismo, pero no tengo á la vista el original italiano), que *introducidas entonces en beneficio esclusivo de los Príncipes*, vinieron á servir luego á la ciencia de los literatos. (Bien se conoce que hoy, la ciencia de los publicistas no tiene por base la moral, sino el regalismo y positivismo.)

He mencionado estos sucesos porque nos acercan, no solo en el órden de los tiempos, sino tambien en el de las ideas, á la memorable revolucion francesa.

Como punto intermedio debemos considerar al Emperador José II, quien siguiendo el sistema de positivismo, ó de sacrificar los intereses morales de la religion y la justicia, al material de aumentar el fisco, estinguió tantos conventos y se apoderó de sus bienes. Este ejemplo comenzó á imitar la Francia, pues, como nos refiere el Abate Badiche, el año de 1784 iban estinguidos mil quinientos monasterios de las Ordenes de Grandmont, de los Celestinos y Canónigos regulares, cuyos bienes habian entrado al fisco; por lo cual los autores de una obra, publicada en ese año, sobre el estado religioso, decian al Rey Luis XVI: "Ordenes enteras han sido aniquiladas á vuestros ojos, y ¿qué fruto ha sacado de eso la sociedad?"¹

Pero estas invasiones de bienes eclesiásticos, aunque tan grandes, se pueden decir parciales. Vengamos ya á la invasion universal, verificada durante la grande y memorable revolucion francesa.

§ 4º

Orígen y causas de la invasion de los bienes eclesiásticos en Francia.

El Rey de Prusia, Federico II, consumado filósofo, es decir incrédulo, no contento con lo que podia hacer por sí mismo en su reino, en daño de la Religion católica, quiso estender su influjo á la Francia; y para eso le escribió á Voltaire lo que sigue: "Destruir la supersticion, (es decir, el Catolicismo) no es reservado á las armas: ella perecerá por el brazo de la verdad y por la seduccion del interes. . . . Se debe tratar de destruir los conventos ó por lo menos de disminuir su número. El momento ha llegado, puesto que el Gobierno frances y el austriaco se hallan alcanzados, y han apurado los recursos para pagar sus deudas. *El cebo de las ricas abadías y de los conventos de muchas rentas, es un poderoso atractivo.* Representándoles. . . . la facilidad de pagar en parte sus deudas, aplicando á ello los tesoros de las comunidades, que no

¹ Véase el tratado que aqui se cita, al fin del tomo 3º del Diccionario de Ordenes religiosas, ó 22 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migné, desde la pagina 957; y lo referente á los mil quinientos conven-

tos estinguidos, se encuentra en la col. 1078, donde se halla una interesante nota sobre la falta que han hecho las religiones, y principalmente la de los Cartujos, á los pobres de Francia.

tienen sucesores, creo que hará se resuelvan á empezar *la reforma*, y es de presumir, que despues de haber disfrutado la secularizacion de algunos conventos, su codicia tragará lo restante.... Todo Gobierno que se determine á esta operacion, será amigo de la Filosofía. Ved aquí un pequeño proyécto que yo someto al Patriarca de Ferney: á él toca, como á padre de los fieles, el rectificarlo y concluirlo. El poder de los eclesiásticos no está fundado, mas que sobre la opinion de los pueblos: ilustrad á estos y el encanto se desvanecerá." Así se esplicaba este impío Rey en su carta de 24 de Mayo de 1777. dirigida al Patriarca de la impiedad. ¹

Escitado Voltaire por una recomendacion de tanto peso para él, y siguiendo sus propios impulsos, hizo formar, por medio del Marques de Argenson, un plan, cuyo desarrollo debia ser lento y sucesivo; y entre otras cosas comprendia el secularizar primero las órdenes regulares menos numerosas, emplear por lo pronto, sus bienes en obras de piedad ó reunirlos á los Obispos: pero mas adelante, suprimidas ya todas las religiones, deberian hacerse valer los derechos del Rey, como los de los grandes Señores feudales, y meter bajo su dominio todo lo que habia pertenecido á aquellas, y cuanto se hubiera reunido á los Obispos. ² Con esto coincidia, el que en las instrucciones que se daban á los iluminados, habia una concebida en estos términos: "Si los regentes pudieran lograr que se suprimieran los conventos, y que sus bienes se empleen en cumplir nuestros proyectos, toda proposicion de esta especie, será agradable á los superiores. ³

Supuestos estos antecedentes, y el estado en que se hallaba la Francia al tiempo de la convocacion de los estados generales, ya no se hará difícil creer lo que nos aseguran los autores, de que cuando se hizo la mocion en la Asamblea nacional para ocupar los bienes del clero, estaba resuelta la pérdida de este cuerpo, tan indignamente perseguido; y que el aniquilamiento de todo lo que podia darle alguna consideracion, no encontró obstáculo en aquella Asamblea. ⁴ Otro historiador tambien nos dice: "El despojo de la Iglesia estaba resuelto antes de que comenzasen las discusiones, y ya muchas veces se habia tratado de eso. Por diferentes motivos se habia resuelto una parte de los miembros de la Asamblea: unos por la codicia y el odio á la religion y sus ministros, otros por el vivo deseo de destruir al Clero, y colocarlo bajo la dependencia del Estado, poniéndolo en la clase de las personas asalariadas. ⁵

El Obispo de Chartres, Clausel de Montal, se explica tambien así: ⁶ "Nadie duda, que la filosofía del último siglo, al concebir el designio de despojar completa y absolutamente á los ministros de la Religion, no haya considera-

1 Obras póstumas de Federico, tom. 1.º, pag. 49.

2 Essai historique sur la destruction des Ordres Religieux en France au dix-huitième siècle, par J. M. Prat, Paris, 1845, pag. 56 y 57.

3 Spartaco y Philon: pag. 62, citados por Haller Restauracion de la ciencia política. Tom. 1.º, página 174.

4 L'Eglise de France depuis la convocacion des

Etats généraux, etc., par A. J. Delbos. Toulouse, 1853, tom. 1.º, pag. 363.

5 Histoire de l'Eglise de France pendant la révolution, par Mr. l'Abbé Jager. Bruxelles, 1853. Tomo 1.º, pag. 221.

6 Réclamation en faveur de l'Eglise de France. pag. 9: citado por Carrière.

do en eso, uno de los medios mas seguros de aniquilar el antiguo culto, objeto especial de su animosidad y de su odio. El espíritu revolucionario que no ha sido, sino la filosofía armada con el poder, ha ejecutado con un ardor increíble el proyecto formado de mucho tiempo atras; y la Iglesia ha visto suceder á sus riquezas, la desnudez y la indigencia. La prueba de esto es, que los bienes eclesiásticos pertenecientes á los Protestantes de las confesiones Augustana y Helvética, que habia en la provincia de Alsacia, y en los distritos de Balmont, Clemont, Hericourt y Chatelot, fueron esceptuados de la ocupacion y venta, por decreto de 10 de Diciembre de 1790.

Bergase, que protestó con tanta vehemencia contra el decreto de ocupacion de bienes eclesiásticos, lo atribuye al deseo de satisfacer el odio filosófico que se profesaba al Clero. La existencia de este odio y del plan formado para envilecer á aquel, se confirma por dos documentos, que aunque de fecha algo posterior, nos descubren bastante el espíritu que dominaba en aquella época: el primero es, la confesion espresa del filósofo Naigeron, quien en una esposicion hecha á la Asamblea nacional, insistia sobre la necesidad de prescindir de toda idea religiosa en la declaracion que se iba á hacer de los derechos del hombre, y exhalaba un odio brutal contra los sacerdotes, espresándose así: "*Es de interes general que el sacerdocio sea envilecido, y para envilecer á los sacerdotes es necesario empobrecerlos.* Se ha obrado prudentemente empobreciéndolos; pero el plan de desacreditarlos enteramente en el espíritu de los pueblos, no será digno de elogio, sino á proporcion que se ejecute mas plenamente; no hay, pues, que contemporizar." Los decretos sucesivos de las diversas Asambleas legislativas, sobre la religion y el clero, realizaron el voto y plan de Naigeron y sus amigos.¹

El segundo documento es, el informe que á nombre de las Juntas ó Comisiones de Hacienda y Guerra, dió Cambon á la Convencion nacional, sobre el modo de ejecutar el decreto de 19 de Noviembre de 1792, que ofrecia la proteccion de la Francia á los pueblos que quisieran insurreccionarse contra sus gobiernos, pues, entre otras cosas decia: "Se necesita que nos declaremos poder revolucionario, donde quiera que entremos. Es inútil ya disfrazarnos; proclamémoslo altamente, puesto que lo adivinan. Se necesita que . . . sea proclamada la soberanía del pueblo, la abolicion . . . de los diezmos y todos los abusos . . . que al instante los bienes *de nuestros enemigos, es decir, los bienes de los nobles, de los clérigos, de las Comunidades legas ó religiosas, de las Iglesias,* sean secuestrados, y sirvan de prenda para los gastos de la guerra, que deben pagar los pueblos libertados."²

Con arreglo á estas constancias, con mucha razon el Illmo. Sr. Arzobispo de París, Affre,³ señala tres causas de la usurpacion de los bienes eclesiásticos que decretó la Asamblea nacional, el agiotaje, el odio al Clero y los intereses revolucionarios.

¹ Mémoires pour servir à l'Histoire Ecclesiastique pendant le dix-huitième siècle, par M. Picot. Paris, 1856, tom. 6.^o, pág. 1a.

² Thiers, Historia de la Revolucion, 2a. edicion, tomo 4.^o, pág. 28.

³ Traité de la propriété des biens ecclesiastiques, pag. 68.

En confirmacion de la primera y última de estas causas, nos dice un historiador: "Todos los enemigos del Clero se reunian en un mismo sentimiento; sus proyectos y sus deseos eran totalmente idénticos, y se dirigian á la destruccion del culto religioso, y los primeros pasos que debian dar para eso, eran empobrecer al Clero, reduciendo así su influencia. Antes de la invasion general, se despojó á la Iglesia de diversos bienes y derechos que le pertenecian. La supresion del diezmo (G) y de los derechos llamados de estola, *Les droits casuels* (H), y la usurpacion de algunos beneficios, se habia decretado en 31 de Julio. Pronto la invasion se volverá general, y el pensamiento de Mirabeau no perecerá tan pronto como su autor: "Quitemos al clero su poder, despojándolo, habia dicho, y muy pronto triunfará la filosofía de la religion romana." ¹

Ya en esto se habia ofendido la justicia y violádose los derechos legítimos; pero lo que faltaba que hacer en la usurpacion de bienes raices, censos y alhajas de las Iglesias, etc., tenia mayores dificultades, así por la mayor importancia de esos bienes, como porque su invasion estaba en mas manifiesta contradiccion con la Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, proclamada dos meses antes con tanta solemnidad y entusiasmo; y en cuyo art. 17 se establecia *que la propiedad era sagrada é inviolable*, á no ser en el caso de que exigiese lo contrario, de una manera evidente, la utilidad pública legalmente comprobada, y previa entonces la debida indemnizacion.

¿Mas quién seria el primero que acometiera esta ardua empresa? Mirabeau habia preparado con mucho cuidado una esposicion llena de fuego, y acompañada de todas las esterioridades que debian volverla victoriosa: pero como en su boca habituada á la blasfemia, no podia causar toda la sensacion que se deseaba; y como de ella dependia el objeto decisivo en el plan de los conjurados, se escogió para hacer la primera indicacion, como la persona mas á propósito, al célebre Obispo de Autun, el famoso Talleyrand Perigord. El Abate Delbos que nos refiere esto, hace sobre esa eleccion las siguientes reflexiones: "La ironía, dice, fué cruel; mas siempre ha sido una táctica muy diestra, de parte de esta tropa impía, tener á un Obispo por primer asaltante de los dominios de la Iglesia. ² Se asegura que el Obispo de Autun, digno émulo del traidor discípulo, que deshonoró el Colegio de los Apóstoles, marchó en estas circunstancias sobre las huellas de aquel. ¿Qué me daréis, les dice, porque incurra yo en el menosprecio y horror del Obispado y de todas las personas honradas? Quinientas mil libras, ofrecidas y aceptadas, fueron el precio de su perjurio y criminal decision. ¿Un Obispo, con la cruz pectoral, insignia de su apostolado, presentarse en la tribuna de la Asamblea nacional para proponer, con una desvergüenza sin ejemplo, despojar á la Iglesia de Francia de sus bienes y propiedades! : : : : Introducir la rapiña y pillaje en el santuario de la divinidad Cambiar el destino de los bienes eclesiásticos, era violar el derecho de propiedad, era pretender muy de propósito, erigir en ley, el robo y el latrocinio. ¿Cuántos motivos sagrados y poderosos para contener la blasfe-

1 Véase al Abate Delbos, tom. 1.º, págs. 358 y 359.

2 En México no lo fué un Obispo, pero sí un cele-

siástico apóstata (el desgraciado Dr. Mora), como veremos despues.

mia y el desbordamiento de una boca consagrada por la unción Episcopal! . . . Un Obispo, sí, un Obispo, revestido de roquete y muceta, pareció en la tribuna, para hacer escuchar gritos de muerte, proclamando la ruina del Clero frances: . . . : Una sonrisa diabólica asoma en sus labios, cuando anuncia que se iba á ocupar del asunto de los bienes eclesiásticos La mocion inesperada del Prelado prevaricador, proferida con el atrevimiento de un apóstata, que ya no conoce la vergüenza, fué sometida á largas discusiones.” Hasta aquí el Abate Delbos. ¹

Otro autor mas moderado, el Abate Jager, se reduce á decir, que la primera mocion contra los bienes del Clero, salió de la boca de un Obispo, de Talleyrand, quien por decoro y bien parecer, deberia haberse abstenido de ingerirse en tal asunto. ² A esta suave calificacion puede equipararse, si ya no es menor, la que de su persona teme el Sr. Abate Testory (pág. 5^a), que hayan hecho *los interesados, teniendo por un poco avanzadas sus ideas, con respecto á lo que corresponde á un Sacerdote*. Si á esto se han limitado, no tendrá á la verdad, el Sr. Testory motivo justo de queja, ni puede exigir mayor moderacion, si atiende á la dura, pero merecida calificacion, que un paisano suyo hizo del Obispo Talleyrand.

“Este evitó discutir la gran cuestion de la propiedad; pero á su pesar vino á caer en ella, por los principios que se vió obligado á establecer, en órden á que el Clero no era propietario á la manera que lo son los demas. Segun él, la nacion podia apoderarse de los beneficios que no tenian funciones determinadas, como contrarios á los verdaderos principios é intereses de los fundadores; podia tambien apoderarse de los beneficios vacantes en la actualidad, ó que vacaran en lo sucesivo: y abusando del principio establecido por la Iglesia, de que los beneficiados solo son administradores de las rentas de sus beneficios, proponia que el Estado se encargara de la administracion de los bienes eclesiásticos, proveyendo á los beneficiados de lo estrictamente necesario. “Si la nacion, decia, conserva cuidadosamente á cada titular de un beneficio, su honrosa subsistencia, ella seguramente no toca á su verdadera propiedad, encargándose de administrar el sobrante de las rentas y empleándolas en hospitales, talleres y objetos de beneficencia, reparo de Iglesias, etc., las intenciones de los fundadores quedan cumplidas y la justicia exactamente guardada.”

“El Obispo no creia atacar la propiedad. Sin embargo, su lenguaje no es diverso, del que pudiera usar la nacion con algun opulento propietario, diciéndole: “Vuestros bienes se emplean en vuestros alimentos y de vuestros hijos, en educar á estos, en socorrer á los pobres y proporcionar trabajo á los obreros: el Estado, pues, os los toma y atenderá á esos objetos, y así os descarga de una administracion embarazosa.”

“El comunismo de nuestros dias es una consecuencia inmediata de la enajenacion de los bienes eclesiásticos. Los comunistas no hacen otra cosa, que

1. En la obra ya citada. págs. 359, 360, 361 y 367; y además puede verse la pág. 307 y siguientes, donde pone la biografía de Talleyrand.

2 Jager, Histoire de L'Eglise de France, ya citada, pág. 221.

repetir contra los ciudadanos acomodados, los argumentos que se usaron contra el Clero en 1789.”¹

“Dos días después, Mirabeau presentó una proposición mucho más avanzada, pidiendo que se decretara, *que los bienes del Clero pertenecían á la nación*; y que cuando se dispusiera de ellos, se señalara á los curas, por vía de cóngrua, una pensión, que no bajara de mil doscientas libras, además de la casa de su habitación. Con esta segunda parte se proponía halagar y atraer á los muchos curas, que en representación del clero, se hallaban en la asamblea.”

“La discusión comienza al día siguiente, el 13 de Octubre, y duró hasta el 2 de Noviembre. Al principio fué grave, seria y bastante calmada, pero después fué muy borrascosa.”² Toda versaba sobre el derecho de propiedad; porque si lo tenía la Iglesia sobre sus bienes, no se le podían usurpar, estando garantidos por la declaración de los derechos del hombre, que dos meses antes se había proclamado con tanta solemnidad y entusiasmo: y en cuyo artículo 17 se había declarado, que la propiedad era un derecho sagrado é inviolable; y que por lo mismo á nadie se le podía quitar, sino en el caso de que lo exigiera con evidencia la utilidad pública, legalmente comprobada, y entonces con previa indemnización. No podía, pues, despojarse á la Iglesia de sus bienes, si se consideraba legítima propietaria de ellos. Pero si no tenía un verdadero dominio, se seguía rectamente que éste pertenecía á la nación.

Entre los que se distinguieron en esta prolongada discusión, fueron por parte del Clero, muchos Obispos y aun algunos seculares, principalmente el hermano del Conde Mirabeau.

Pero este último y el abate Maury, fueron los dos campeones más principales. Oigamos cómo describe su diversa posición, otro historiador: “Mirabeau, dice, jefe de su partido, se presenta al combate, acostumbrado, por decirlo así, á la victoria, y acompañado de la gloria de sus triunfos; Maury no llevaba consigo, sino el recuerdo de algunos sucesos académicos y la reputación de un ingenio pronto: Mirabeau defendía una causa popular; la de Maury no lo era: el primero, abogando por una injusticia, parecía sostener el partido del pueblo, combatiendo, en favor de éste, la *avaricia y dureza de corazón que suponían en el Clero*;³ éste, en su refutación, debía soportar esas odiosas cualidades, y parecía oponerse al alivio y consuelo de los desgraciados: aquel hablaba en nombre y á la cabeza de un partido numeroso, insolente y que dominaba en la asamblea; y además tenía á sus órdenes dispuestos á venir en

1 En esto generalmente convienen todos los hombres de buena fe, y Mr. Thiers nos presta un nuevo argumento. Queriendo defender el decreto de la Asamblea nacional, dice: Si las propiedades de los individuos, que son fruto y objeto del trabajo, deben ser respetadas, las que habían sido dadas á un cuerpo bajo condiciones totalmente diversas de las del trabajo, podían sufrir el imperio de la ley. Prescindiendo de otras impugnaciones, á que se presta esta ridícula apología, baste observar, que ella se puede aplicar á las propiedades que se han adquirido por herencia, como las de los nobles y otras personas

acomodadas, que no la han ganado con su trabajo personal.

2 Jager, tom. 1.º, pag. 222 y siguientes.

3 Véase aquí, por segunda vez, cómo lo que supone el Sr. Abate Testory en el Clero Mexicano, se suponía también en el Francés: “*que no sentía batir en su corazón los impulsos nobles, generosos é irresistibles. . . que se dejaba dirigir por el egoísmo y por una conciencia poco ilustrada. . . que eran interesados y que la cuestión era más ó menos personal*. Después veremos el uso que se hizo de esta arma.

socorro de su impotente elocuencia, á la menor señal, con aullidos y maldades, á las turbas que ocupaban las tribunas; éste veía brillar ante sus ojos los puñales, prontos á herirlo si llegaba á persuadir que tenia razon. ¹

“A pesar de estos peligros el celo del Clero frances, que se habia acreditado en tantas otras circunstancias, no faltó en ésta. Era un hermoso espectáculo ver á muchos de sus miembros subir á la tribuna, en medio de aullidos escandalosos que salian de las tribunas del lado izquierdo, y esclamar en presencia de 1,200 diputados, cuyas dos terceras partes sabian que se habian de levantar contra ellos. Si quereis decretar algo sobre los bienes eclesiásticos, es menester que á lo menos escucheis á los que os pueden refutar; es menester que discutais: y porque se habia hecho mérito, de que el Clero abusaba de sus rentas, añadió: y si quereis juzgar al Clero, es menester que escucheis á los que vais á juzgar. Lo que hoy aconseja el Sr. Testory al Clero mexicano, se aconsejaba en otro tiempo á los enemigos del frances.

En otra vez el mismo orador, despues de haber tratado la gran cuestion de los bienes eclesiásticos, bajo el aspecto de su destino, dirige su vista á los fundamentos que la sostienen; pero antes pronuncia libremente estas palabras, que parecen proféticas: Mas allá del recinto en que me encuentro, descubro á la Francia toda, la Europa y la innumerable posteridad, que juzgará un dia los juicios de esta Asamblea; y en seguida añadió: “Es menester tratar la cuestion de la propiedad y del derecho público, por los principios de la razon, por los elementos de la jurisprudencia y los hechos históricos; y no por sus posiciones romanescas de la imaginacion. Para despojar al Clero se han inventado sofismas deslumbradores, sobre los que se ha sabido razonar, pero cuyo fundamento está destituido de toda razon. La genealogía de este sistema metafísico no me es desconocida; ruines publicistas osaron establecer en Roma la máxima que atribuye al Rey el dominio de todos los bienes; pero el pueblo romano supo hacer distincion, entre la soberanía y la propiedad; y este gran pensamiento preserva á la Europa de una general invasion durante quince siglos. El inmoral Canciller Duprat, creyendo olvidado este principio, lo revive; pero su sistema dió en un escollo y se perdió. Volvió á aparecer, durante el ministerio de Mr. de Paulny, pero el consejo del Rey lo proscribió, como digno solamente de Maquiavelo. En 1761, Mr. el Marques de Segur se declara su partidario, pero el difunto Rey le impuso por eso el destierro. Este sistema, proscrio en las cortes, se refugió en la Enciclopedia, y de allí lo ha sacado Mr. Touret; dándole el aparato metafísico que le sirve de escolta, lo mismo que Mirabeau el suyo sobre las fundaciones. He aquí el progreso de las ideas desenvueltas contra el Clero, cuyo respeto se disminuyé atendiendo á su origen.” En otra vez el abate Maury se espresaba así: “Nosotros, señores, que representamos á la mas leal de las naciones, no nos abatirémos hasta esa moral retrechera que mide el derecho por el interes. ¡Ah! por qué lamentable ceguedad se os propone salvar el estado, cambiando solamente las víctimas. . . . Para enriquecer á codiciosos especuladores nos quitaréis unos bienes, que no

¹ Prat, en su Ensayo Histórico ya citado, pág. 265.

siendo hereditarios sirven como de patrimonio sucesivo y comun de todas las familias; unos bienes que queremos conservar para vuestros propios hijos; bienes de los cuales los descendientes de nuestros conciudadanos son herederos presuntivos. . . . bienes de que estamos en posesion, que nos han sido garantidos por todas las leyes del reino y que la ley sagrada de la fidelidad en conservar los depósitos, nos obliga á transmitir fielmente á nuestros sucesores!"

☞ Otro orador decia: "La consumacion de este despojo, será un motivo de triunfo para los enemigos de la Iglesia. Mucho tiempo há, que su codicia apetece esta rica mies, de que se promete tesoros inmensos. Yo cumplo con el deber de Obispo advirtiéndoo, que esta enajenacion da un golpe á la Religion. Esta no existe sin ministros, ni los ministros sin subsistencia, ni hay subsistencia sin socorros y medios efectivos. . . . Consumar la venta de los bienes eclesiásticos, es un medio de reducir á los ministros de la Religion á una especie de degradacion social, efecto inevitable de la miseria, principalmente cuando ésta recae sobre hombres, que para atraerse la confianza de los pueblos, necesitan vivir en tal estado de comodidad, que llegada la ocasion puedan mostrarse generosos. He aquí adónde se dirigen los proyectos de nuestros enemigos. Los bienes eclesiásticos son un depósito que se nos ha confiado (ya recordé esto en mis primeras observaciones, autorizándome con la doctrina de Santo Tomas, San Gregorio M., y otros).¹ Si la fuerza nos los quita, tendremos el testimonio de nuestra conciencia, de que, ni el respeto humano ni el terror, han podido detener nuestra opinion en circunstancias tan difíciles. . . ."

Otro decia: Elevando mi alma á la altura de la abnegacion evangélica, á esa altura adonde la injusticia de los hombres no puede llegar, yo habria sacrificado sin pena, y precipitado en el golfo devorador, que demanda tantas víctimas, los bienes temporales que me ha tocado custodiar. Pero se trata ahora del interes durable y perpetuo de nuestras Iglesias, y del de la Religion, que es inseparable del de aquellas. Es menester, pues, que los ministros de los altares defiendan con valor y constancia los derechos sagrados que se atacan. Hay circunstancias, en que la resistencia es el mas sagrado de los deberes." (H)

Pero si los Obispos no podian hacer el sacrificio general de todos los bienes de la Iglesia, ofrecieron á lo menos hacer el de una parte considerable de ellos: habian ofrecido desde el 26 de Setiembre por medio de Mr. de Juigné, Arzobispo de Paris, todos los bienes muebles, es decir, las alhajas, vasos sagrados, etc., de las Iglesias, Capillas y Cofradías, que no fueran estrictamente necesarios para el decoro y culto divino.²

El día mismo 31 de Octubre en que iba á cerrarse la discusion, el Arzobispo de Aix ofreció en nombre del Clero cuatrocientos millones para socorrer las necesidades del Estado. Proposicion que se hubiera admitido, si de buena fé se hubiera solicitado el remedio de aquellas; pero el grande objeto de la co-

¹ Ahora añadido al mismo San Gregorio en la Epistola 27, lib. 10, donde dice: debemos defender por medios prudentes las cosas de los pobres, para no hallarnos culpables ante Dios Omnipotente.

² Mr. Picot, Memoires pour servir à l'Histoire Eccles., ya citada, tom. 5^o, pag. 381 de la última edicion de 1855.

dicia de los filósofos que formaban la mayor parte de la Asamblea, era la posesion de aquellos bienes: y su codicia se animaba y redoblaba, por el odio de Dios, de sus ministros y de cuanto pertenecia á su culto. ¹

Durante esa larga discusion habian obtenido un completo triunfo los defensores de los derechos del Clero. El Abate Maury causó alguna vez tal impresion, que no siendo fácil destruirla, se dejó al tiempo el cuidado de debilitarla, é interrumpiendo la discusion, se propusieron otros asuntos. ² Tambien fueron muy eficaces los discursos de Mr. De Lafare, Obispo de Nancy, que oyó con atencion la Asamblea hasta el fin, á pesar de los gritos inútiles con que se le procuró interrumpir, y fué cubierto de numerosos aplausos, pidiéndose su impresion, á la que se opusieron los del partido contrario. ³ Lo mismo sucedió con el del hermano de Mirabeau, quien cerró la discusion, y cuyo discurso hizo tal impresion sobré cuantas personas honradas habia en la Asamblea, que el partido anticatólico juzgó que debia diferir para otro dia la votacion, y salió de la sesion irritado contra sus adversarios, que le hacian el agravio de tener de su parte á la razon, y resuelto á no retardar por mas tiempo su triunfo.

“Entonces hizo un llamamiento á las pasiones del populacho, comunicándole su odio y su resentimiento. Le representaban al Clero como enemigo de la patria, como compuesto de una clase de hombres que se cuidaban poco de la miseria del pueblo, con tal que él estuviera en la abundancia. Se hizo correr por los barrios de la capital el rumor de que el Clero no queria contribuir al alivio de la nacion, y se escitaron contra él todos los furores populares.”

“Mientras estas calumnias fermentaban en las cabezas y removian la ira, los gefes combinaron para la sesion siguiente un ataque decisivo. El 31 de Octubre, á las seis de la mañana, todas las calles que desembocaban en la plaza de Nuestra Señora, rebosaban en bandidos que concurrían á forzar á los diputados del Clero á entregar sus bienes ó su vida . . . Muchos diputados del lado derecho (otros autores los hacen subir á mas de ciento), faltaron á una sesion que iba á abrirse bajo tan funestos auspicios, ó por no ser testigos de un gran crimen ó por no ser sus víctimas.” Hasta aquí el Abate Prat. ⁴ Lo mismo nos dicen los otros historiadores que he citado, y porque no se objete que son modernos, y que han exagerado ó supuesto lo que no pudieron ver, concluiré con otro, no solo contemporáneo, sino testigo presencial. ⁵ Hablando de la sesion de 31 de Octubre, dice: “El decreto no se espidió; los defensores de la religion se levantaron contra él todavía, en ese dia con la firmeza de su santo ministerio; y si no obtuvieron el martirio, acreditaron por lo menos que no lo temian.”

“El 2 de Noviembre los sediciosos que habian quedado burlados el 31 de Octubre, resolvieron sacar el decreto por la violencia; el 1º de Noviembre no habia habido asamblea, pero se cercó el Palacio Real y se protestó pública-

1 Feller en sus Misceláneas, tom. 3º, pág. 591.

2 Prat., pag. 273.

3 Delbos, pag. 333.

4 Prat., pag. 281 y 282.

5 Enrique Alejandro Audainel en su obra, Medios

empleados por la Asamblea nacional para destruir en Francia la Religión Católica, descubiertos á los franceses católicos, 1791. Yo me he valido de una traduccion al italiano.

mente, que no quedaria un solo Sacerdote en Paris, si al siguiente dia no se daba el decreto de despojo del Clero. En ese, más de cien diputados intimidados por las amenazas, se ocultaron fuera de sus casas, y aun fuera de Paris. Novecientos cincuenta se dirigieron á la Asamblea. Cuando llegaban á la plaza de Nuestra Señora, descubrian á los facinerosos, armados de picas, en número acaso de tres mil. El execrable monstruo, llamado comunmente Corta-cabezas, que se reconocia bien, aunque se habia hecho cortar la larga barba con que intervino en los asesinatos del 6 de Octubre, estaba en el balcon de la Iglesia de Nuestra Señora, en la tercera puerta de la fachada mas distante de la calle por donde se entra al Arzobispado; las puertas de la Iglesia estaban cerradas al medio dia, segun costumbre, pero se habia dejado abierta la del costado que comunica con el primer patio del Arzobispado. Los gefes principales que dirigian á los bandidos, eran veinte ó treinta, colocados junto á la reja de fierro de una capilla donde hay un mausoleo, que me parece ser de Harcourt, á cada media hora enviaban á tomar instrucciones del club de los Jacobinos. A medida que los diputados entraban al Arzobispado, se les aseguraba, que los calotines, nombre que entonces se daba por mofa á los sacerdotes, serian [esterminados en el momento mismo en que se supiese que la Asamblea no daba sus bienes á la nacion. Esto era lo único que se decia á los diputados seculares; pero á los eclesiásticos se les hacian insultos y amenazas muy positivas. Yo, nos dice el autor, con otras tres personas estamos prontas á deponer, que vimos á un infeliz párroco (que se me aseguró ser el de San Martin, cerca de Beziers), recibir en el umbral de la puerta del Arzobispado, un palo en la cabeza, y huir lamentándose de aquel lugar de delito y de carnicería." Hasta aquí Enrique Alejandro Audainel. ¹

Quién creyera que en estas circunstancias, todavía desconfiara Mirabeau de obtener la declaracion que habia solicitado, *de que los bienes del Clero eran de la nacion*: pues así fué, tal era la evidencia con que se habia demostrado lo contrario, que desconfió tener número suficiente de partidarios, y mudó diestramente su primera proposicion en esta otra: *Los bienes del Clero están á disposicion de la nacion.* ²

Los Obispos reclamaron que esto pedia nueva discusion, pero la Asamblea no la concedió, y se pasó á la votacion. Todavía para este acto se procuró intimidar á los buenos, previniéndose, contra el uso recibido, que la votacion fuera nominal, para que el odio público y el furor del populacho pudieran marcar mas claramente las personas sobre que debia recaer. Medida que sin duda surtiria algun efecto, intimidando á muchos diputados. El resultado fué, que

¹ Con razon, pues, el Ilmo. Clausel, en su obra ya citada, pág. 9, recorriendo las historias de las invasiones que hicieron los sarracenos en el Oriente, los vándalos en Africa y los moros en España, concluye así: "Espero que se me dispense de llevar mas lejos estos detalles y de poner mas en claro esta verdad, que nunca los herejes, paganos, ni musulmanes, ni pueblo alguno enemigo del nombre cristiano, ha igua-

lado al espíritu revolucionario en su odio contra la Iglesia, ni ha presentado ejemplo de un despojo tan absoluto, ejercido contra una institucion que siempre ha logrado algunas consideraciones de parte de sus enemigos, ó por lo respetable de sus destinos ó por su misma debilidad."

² En esto están conformes todos los historiadores, incluso Thiers, tom. 1.º, pág. 211.

aprobaron la usurpacion, quinientos sesenta y ocho votos, contra trescientos cuarenta y seis, que la reprobaron, y cuarenta que se abstuvieron de votar. Pero, si contamos los ciento y mas individuos que se escondieron, y que con ese hecho mostraron su opinion, y ochenta y seis que faltaban por estar ausentes, con licencia ó en comisiones, y cuyo voto se ignora, resulta que no se puede calcular bien el verdadero espíritu de aquella Asamblea, aunque formada de elementos tan poco favorables á la piedad.

Hagamos ahora varias reflexiones: La primera es, que la suma dificultad que experimentó entonces la declaracion de que los bienes eclesiásticos eran de la nacion, como que se contraia á un hecho, y hecho notoriamente falso, no ha bastado á impedir que tan fácil y llanamente, se haya repetido con posterioridad, acostumbrándose así nuestros oidos á un lenguaje tan poco exacto.

Segunda, que en la práctica, la última redaccion de Mirabeau, equivalió á la primera, pues la Iglesia perdió sus bienes á pesar del art. 17 de la famosa declaracion de los derechos del hombre.

Con razon, pues, por una elegante prosopopeya, el abate Jager, nos representa á la Asamblea, hablando con el Clero y diciéndole para su completo desengaño: "Los derechos y las libertades que hemos publicado, son para nosotros y no para vosotros, quienes seréis siempre escludidos del derecho comun; tal es el odioso pensamiento que permanecerá mas inviolable, que los derechos del hombre: el derecho de propiedad tan solemnemente proclamado como inviolable y sagrado, no es para el clero. Lo mismo sucederá con las demas libertades: el Clero siempre será escludido de ellas."

Tercera, el que una Asamblea legislando diera ese decreto, nada influye en su justicia intrínseca. Generalmente hablando, no les toca á los súbditos examinar y calificar la justicia de la ley, y en caso de que ésta se presente dudosa, la presuncion está en favor del Legislador. Pero esta severa doctrina, que ha sido la de la Iglesia y de los moralistas católicos, se halla muy modificada por los principios liberales de la soberanía del pueblo, de la libertad de imprenta y de la publicidad de las discusiones; y ademas hay casos en que la falta de justicia y moralidad, y la oposicion de la ley positiva á la natural y divina, es tan notoria, que la autoridad del legislador servirá para hacerla cumplir, pero no le imprimirá el carácter y sello de verdadera ley. ¹ Así lo enseñó Ciceron, quien dejó escrito: ² "Es grande necedad juzgar, que son justas

1 El Illmo. Sr. Parisis, Obispo de Langres, en su obra *Casos de conciencia*. . . ó sea *Concordia de la doctrina católica con la forma de los Gobiernos modernos*, en el caso 7.º, cap. 3.º, § 2.º, núm. 3, despues de haber hablado sobre el respeto y obediencia debida á las leyes civiles, añade: "Tales son las doctrinas unánimes de nuestra santa religion. Así, no serémos nosotros los que debilitemos jamas el respeto y obediencia debido á las leyes. Sí, una vez hechas y promulgadas regularmente, hay que someterse á ellas; y entonces solo podrian infringirse legítimamente, si fueran manifestamente contrarias á otros derechos superiores." Biblioteca religiosa. Ma-

drid, 1848, tom. 56. Véase tambien al P. Magin-Ferrer. *Historia del Derecho de la Iglesia en España*. Barcelona, 1845, pág. 345.

2 De Legibus, I 15. II 5. Jam vero illud, stultissimum, existimare omnia justa esse, quæ scita sint in populorum institutis aut legibus. Quid quod multa perniciose sciscuntur in populis. quæ non magis legis nomem attingunt, quam si latrones aliquo consensu suo sanxerint. Nam neque medicorum præcepta dici vere possunt, si quæ inscil imperitique pro salutaribus mortifera conscripserint, neque in populo lex, cuiusmodi fuerit illa etiam perniciosum aliquid populus acceperit.

todas las cosas que están decretadas en las instituciones y leyes de los pueblos. Qué diré, sino que hay muchas cosas perniciosamente establecidas en los pueblos, que no merecen mas el nombre de ley, que lo que mandara una cuadrilla de ladrones, porque así como no se pueden llamar con verdad preceptos de médicos, las cosas mortíferas que prescriben, en vez de las saludables, algunos necios é imperitos; tampoco hace ley en el pueblo, sea cual fuere su forma, aquella en virtud de la cual recibe el pueblo algo pernicioso." Pues la de que tratamos, hoy dia está generalmente reprobada como un atentado sacrílego. Carriere desde la cátedra del Colegio de San Sulpicio, hizo una larga disertacion en que prueba la nulidad é injusticia de dicho decreto.¹ Y en su párrafo 5º dice: "Si se considera el decreto en sí mismo, fácilmente se demuestra que adolece del vicio de muchas injusticias: la 1ª contra las Iglesias: la 2ª contra sus fundadores y bienhechores: la 3ª contra los titulares que estaban entonces en posesion de los beneficios eclesiásticos: la 4ª contra los graduados. (Los Doctores en Francia tenian derecho á ciertos beneficios cuya esperanza perdieron estinguidos éstos): la 5ª contra los pobres, no solo por las limosnas, sino porque podian lograr los beneficios eclesiásticos: la 6ª contra los patronos: la 7ª contra los que tenian derecho en virtud de la fundacion á ciertos beneficios, (porque los habia establecidos para los de ciertas familias, ú originarios de ciertos pueblos): la 8ª que resulta del bajo precio á que se habian de vender los bienes de la Iglesia: y la 9ª contra los que adquirieran los bienes del clero, que ni podian ni debian retener.

Por estas razones, y las demas que se virtieron en la discusion, se negaron á recibir como ley el decreto de 2 de Noviembre de 1789, muchos parlamentos,² cuyos individuos, lejos de ser devotos, eran jansenistas, calvinistas ó incrédulos, como consta de la historia de aquellos tiempos.

Ni solo ellos, sino la generalidad de la nacion, y principalmente el clero, como consta de lo que diré despues: reduciéndome por ahora á observar que con la ejecucion que, en virtud de la fuerza tuvo la ley, se verificó lo que decia Tertuliano en su Apologético:³ "A la ley no le basta que ella misma se tenga y califique por justa, sino que debe comprobarle este su carácter esencial, á los súbditos de quienes exige la obediencia. Es sospechosa la ley, que bajo de este aspecto no quiere ser discutida y aprobada; y opresora, si pretende ser ejecutada, despues que como injusta, haya sido comunmente reprobada. Pero sigamos la historia, que confirmará estas reflexiones.

Los autores de la constitucion del año de 1791, que habian podido observar el espíritu público, creyeron necesario asegurar á los que adquirieron bienes eclesiásticos, garantizando las enajenaciones hechas y por hacer, y así lo verificaron en el tít. 1º La del año tercero, garantizó tambien la inviolabilidad de todas las propiedades en su art. 358. La del año octavo, declaró que des-

1 Véase el tom. 1º, desde la pág. 189, núm. 124 en adelante.

2 Véase en mis primeras Observaciones la adición importante en la pág. 27.

3 Cap. 4º ó 5º, según las diversas ediciones.

Nulla lex sibi soli conscientiarum justitiæ suæ debet, sed eis, a quibus obsequium spectat. Ceterum suspecta lex est si probari se non vult: improba autem, si non probata dominetur.

pues de perfeccionada legalmente una venta de bienes nacionales, cualquiera que fuese su origen, no pudiera el legítimo comprador ser desposeído. ¹ Pero no bastando esta clase de seguridades para contener el torrente de la opinion, que se suponía fomentada por el Clero, se dictó la ley de 7 Vendémiaire, año cuarto (29 de Setiembre de 1795), que cité en mis primeras Observaciones, pág. 27, en que se imponían mil libras de multa, dos años de prision y suspension de continuar en sus funciones, al Ministro del culto que por escritos, carteles ó avisos fijados en público, ó con sus discursos, tratara de estraviar á los ciudadanos, representándoles como injustas ó criminales las ventas ó adquisiciones de bienes nacionales, poseídos anteriormente por el Clero ó los emigrados.

Esta última palabra me inspira todavía dos nuevas reflexiones, que debo hacer antes de terminar la historia de los bienes eclesiásticos en Francia. Primera, los moralistas franceses enseñan hoy dia, y lo enseñó y practicó el Clero de aquel tiempo, que los bienes de los emigrados, que comenzaron á venderse desde 1º de Enero de 1792, no pudieron comprarse ni retenerse con buena conciencia, por cuanto era notoria la injusticia de la ley que confiscaba los bienes de personas inocentes, por solo el hecho, nada culpable, de ausentarse de Francia para evitar una muerte cierta. Esto confirma lo que dije antes con Ciceron y Tertuliano, y más lo ha confirmado el hecho plausible y recomendable de la nacion francesa, que por la ley de 27 de Abril de 1825, mandó indemnizar, de los fondos públicos, á los agraviados entonces, ² legitimando así aquellas ventas y tranquilizando las conciencias, á lo menos en cuanto á los bienes raices, pues de lo mueble no se habló, acaso por la dificultad de comprobarlo. Aunque esta ley no tuvo todo su cumplimiento, porque en la revolucion del año de 1830, se destinaron á otros objetos los fondos destinados á esto (leccion importante del riesgo que corren las indemnizaciones de los fondos públicos), y aunque la parte que faltó, no se considera suficiente á impedir el efecto principal de la Ley, todavía aconsejan los moralistas citados, que en las dudas que se promuevan, sobre la legítima retencion de aquellos bienes, se ocurra á los Obispos. ³

La segunda observacion es, que habiendo sido mayor injusticia la ocupacion de los bienes eclesiásticos, por el mayor monto de estos, por su carácter de sacrílega y por su inmensa trascendencia, no se haya decretado de un modo estable su restitution, aunque fuera en alguna corta parte, por no ser posible en la totalidad, sino que lo que bajo de este título se da, tiene un carácter precario, introduciéndose en el presupuesto anual, sujeto de por sí, á revision, modificacion ó supresion.

¹ Sobre esto, dice el abate Pronsault, de quien he tomado estas noticias, el poder de retener legítimamente, por la sola razon de que las leyes prohiben reclamar, constituye sin duda un derecho; pero éste no tiene otro fundamento que la fuerza que lo ha criado, y que se interesa en mantenerlo. *Dictionaire raisonné de droit et de jurisprudence en matière civile ecclésiastique*, tom. 1º (36 de la Enciclopedia Teológica del abate Migne), col. 64.

² Estos fueron tambien los desterrados y condenados revolucionariamente, á estos tambien se estendió la indemnizacion no obstante la fuerza de los hechos consumados, y la autoridad mas ó menos estensa que tiene la ley civil sobre los bienes de los seculares.

³ Lyonnet, de *Justitia et Jure*. Véase en el tom. 15, col. 1003 y 1004 del curso completo de Teología, publicado por el abate Migne.

Una sola vez se ha hecho mocion, para que se convierta en dotacion perpetua, y fué desechada, y lo será como lo calcula bien el abate Prounsault, ¹ mientras el espíritu filosófico esté trabajando la Francia. No obstante la Carta ó Constitucion de 1830, que todavía creyó necesario, aun despues del Concordato, asegurar en su art. 8º la inviolabilidad de los bienes nacionales, aseguró tambien una asignacion á los ministros de diversos cultos: y lo mismo confirmó la constitucion de 4 de Noviembre de 1848.

Por continuar la serie de providencias poco favorables á los bienes eclesiásticos, me he estendido hasta este año, y para hablar ahora de las favorables, debo volver un poco atras. Ya en tiempo del Emperador Napoleon I se permitió á las Iglesias tener algunos bienes raices, acaso de los no enajenados que se devolvieron á virtud del Concordato, pues el decreto de 6 de Noviembre de 1813, en su art. 1º dice así: “En todas las parroquias, donde los curas propietarios ó interinos poseen, por este título, bienes raices ó rentas, etc.” ² Posteriormente por la ley de 2 de Enero de 1817, se permitió, en el art. 1º, á todos los establecimientos eclesiásticos poder aceptar con licencia del Rey, todos los bienes, muebles ó inmuebles, que se les dejaran en testamento. Por el 2º, se permite lo mismo, para los que ellos puedan adquirir por sí (por compra ó donacion inter vivos); y por el 3º, se les asegura su posesion perpetua.” ³ Hasta aquí se estienden mis conocimientos sobre la materia, que me ha parecido referir, antes de entrar á examinar las razones en que fundó sus asertos el Sr. Abate Testory.

Debia seguir ahora ese exámen; pero habiendo de ser largo, y habiéndome estendido ya demasiado en las noticias preliminares que me propuse adelantar, me conviene dejar descansar á mis lectores y descansar yo tambien, antes de emprender ese trabajo, que será el objeto de mis terceras observaciones.

Entretanto, para que las presentes no parezcan aisladas, ni carezcan de objeto, me valdré de ellas para dar una vista retrospectiva á la Introduccion del Sr. Testory, y á los cargos que hizo al Clero Mexicano.

En su pág. 4ª dice, que éste no siente latir en su corazon impulsos nobles y *generosos*; en la pág. 18, lo exhorta á consentir libre y *generosamente* en la venta de todos sus bienes; y en la 19 le pregunta, qué lo puede detener en esta *generosa* resolucion, y le cita el ejemplo de algunos Papas que han vendido los bienes del Clero y hasta los vasos sagrados.

El Mexicano contesta á su señoría, que el Clero frances, tan generoso en ayudar á su gobierno, que cada año le daba un millon y trescientas mil libras; que ademas en quince años le dió sesenta ú ochenta millones, y que ante la Asamblea nacional ofreció una vez la plata y alhajas del culto, y en otra cuatrocientos millones; sin embargo, rehusó y se opuso á la venta universal de todos sus bienes, sin dejar por eso de ser generoso, pues la generosidad estre-

¹ En el lugar antes citado, en el Concordato del año de 1817, que no llegó á tener efecto se establecía esto en el art. 8º

² Cours Alphabetique... de la Législation civile

ecclesiastique, par l'abbé André. Paris, 1850. Tomo 1º, pág. 255.

³ Le Droit civil ecclesiastique français ancien et moderne, par G. de Champeaux, tom. 2º, pag 481.

mada con daño de la Iglesia y del culto, habria sido prodigalidad, disipacion ó imprudencia.

El Clero Mexicano, pues, que tantos auxilios ha prestado en todo tiempo á sus diversos gobiernos, como veremos despues, no está falto de generosidad defendiendo la totalidad de sus bienes, ni se le puede escitar á que la consienta, tocándole el resorte de la generosidad. El Papa mismo no puede por este solo título enajenar los bienes eclesiásticos, sino que necesita causa justa, y mas ó menos grave, segun el valor de la cesion que haga; porque no ejerce en la Iglesia un dominio despótico, sino que es un dispensador general y supremo de los bienes y derechos de la Iglesia; pero el Evangelio le previene, que sea dispensador fiel y prudente. Y si donara los bienes eclesiásticos sin causa justa y grave, contraeria tres responsabilidades, una para con sus sucesores, otra para con los que donaron sus bienes á la Iglesia, y otra para con las Iglesias ó Corporaciones eclesiásticas, y quedaria obligado á la restitucion, aunque no de los mismos bienes, porque valdria la donacion, pero sí de su valor hasta la completa indemnizacion.¹

Y así vemos, que Benedicto XIV, en su Bula *Urbem Antibarum*, al referir las cesiones de bienes eclesiásticos hechas por diversos Papas, las va justificando con las graves causas que tuvieron: y él mismo trató de asegurar su conciencia, y justificar su conducta ante la Iglesia, en la cesion que meditaba hacer de los bienes eclesiásticos de la Provincia de Albania, previniendo que los Obispos le informaran, de si era posible restituir aquellos bienes eclesiásticos usurpados, sin que los turcos persiguieran á los cristianos, ó sin que estos se hicieran mahometanos; y hasta que no tuvo este informe, no los cedió en su Bula *Cum Encyclicas*. Las enajenaciones que han hecho los Papas, y que se nos citan, de los vasos sagrados, han sido en necesidades urgentes y del momento, como hambres ó pestes; pero no han estinguido beneficios, ni consumido todos los bienes raices y muebles de toda la Iglesia Romana.² Aun las personas particulares pueden vender todos sus bienes, porque reciben su precio para ocurrir á su sustento, pero no pueden donarlos todos á título de generosidad, volviéndose pordioseros, como observa bien Antonio Gomez.³

Escita el Sr. Testory al Clero Mexicano á que examine con atencion y discuta, pág 4^a. El Clero le responde, que demasiado ha discutido en tantas Cartas Pastorales de sus Obispos, y escritos sueltos que han publicado otros de sus miembros, y aun algunos seculares; (I) pero que ahora se remite á las discusiones tenidas por franceses en Worms ante Carlomagno y en Aix-la-Chapelle en 828 entre los nobles y el abad Wala,⁴ á las de las Asambleas del Clero de Francia de 1579 y 1626, previas á las representaciones que hicieron

1 Véase la Teología moral del P. Vicente Philucio. Tratado 44, números 61 y siguientes.

2 Con respecto á los Papas, nos dice tambien el Sr. Testory, pág. 7a., que han sancionado las ocupaciones de bienes eclesiásticos, ejecutadas en varios reinos. Lo mismo dijo en España un distinguido escritor; pero lo rebatió fuertemente, demostrando la impropiedad de la palabra *subsannar* y la false-

dad del concepto que encierra, el sabio P. Magin-Ferrer, en su Historia del Derecho de la Iglesia en España, etc., ya citada, desde la pág. 502, núm. 292 en adelante.

3 *Variæ Resol.*, tom. 2^o, de *Contrac.*, cap. 2^o núm. 4.

4 Véanse mis primeras Observaciones, pág. 10.

ante sus Reyes; ¹ las que con el mismo objeto tuvieron los parlamentos en 1576 y 1584; ² la que tuvo el consejo del Rey para proscribir, como maquiavélico, el sistema del ministro Paulny; ³ las de los parlamentos que se negaron á recibir como ley el decreto de 2 de Noviembre de 1789, y últimamente, las que se tuvieron en ambas cámaras de Francia, cuando se trató de devolver á la Iglesia los bienes no enajenados, y cuando se decretó la indemnizacion de los emigrados, desterrados y guillotizados injustamente. ⁴

Recomienda el Sr. Testory al Clero Mexicano, que no proceda por ignorancia, sino que escuche la voz de la razon y de una conciencia ilustrada. El Clero le contesta que se ha instruido é ilustrado con los tres libros que escribió el segundo Concilio de Aix-la-Chapelle, con la Epístola 112 de Pedro de Blois, la de Hinemaro, con los Decretos de los Concilios 3º y 4º de Letran y la Carta de los Obispos y Clero Frances á Bonifacio VIII, con la discusion tenida en la Asamblea nacional, con el Decreto del Concilio de Trento, á cuya formacion concurrió el Obispado Frances, y con los de los Papas Benedicto XIV, Pios VI y VII, Gregoiro XVI y Pio IX, ⁵ con las doctrinas de Carriere, Bouvier y de Bossuet.

El Sr. Testory se muestra receloso de que se le suscite alguna tempestad por el odio ó resentimiento del Clero Mexicano: bien que la desprecia como formada en la pequeñez de un vaso de agua. Aquel le contesta, con las palabras del abate Sieyes, quien comenzó así su famoso discurso que menciona en la nota G: “No contesto ni al odio, ni á la envidia, ni á las chanzonetas de mal gusto que recaen sobre el Clero, como sobre una víctima destinada al sacrificio.” ¿De qué parte, pues, está el odio? ¿en qué esfera se forman las tempestades y á quiénes sumergen? No estamos hoy en el tiempo de Luis XV, cuando se desterró al Marques de Segur, porque quiso atribuir al Rey el dominio universal de todos los bienes contenidos en su reino. ⁶ Segun lo que se ha desarrollado en la presente sociedad el espíritu de positivismo, no correrian peligro los promovedores de la desamortizacion, aun cuando tuviéramos nosotros la costumbre que tuvieron los antiguos y prudentes Locrenses. Cuando entre estos se presentaba algun proyecto de nueva ley, lo examinaba el Pueblo en presencia de su autor; pero tenian á éste con un dogal al cuello y un verdugo detras para ahorcarlo inmediatamente que se declarara perniciososa la nueva ley; así como lo premiaban si se encontraba útil. ⁷

El Obispo Talleyrand y nuestro infeliz Dr. Mora, son testigos abonados de

1 Véase arriba la pág. 15.

2 Véanse aquí la pág. 15 y la 11 de mis primeras Observaciones.

3 Supra, pág. 24.

4 Véase en mis primeras Observaciones la pág. 17 y en estas la 30.

5 Véanse mis primeras Observaciones y las presentes.

6 Véase aquí la pág. 24.

7 Non nisi pendiente laqueo de gutture profert
Loerensi populo, qui nova jura dabat,
Funis vitam adimit, Patribus nisi dicta placerent,
Præmia sed pariunt, dicta probata, viro.
O si funis adest, si nex, si poena fuisset,
Quàm minor arbitrilis sedula turba novis.

SOLÓRZANO PEREIRA. EMBLEMA 51.

que los impugnadores de los bienes eclesiásticos no tienen hoy que temer las tempestades sublunares; pero hay otra region mas elevada, cuyas tempestades son mas terribles y donde todavía se forman, porque *Jesus Christus heri et hodie*: Jesucristo, fundador, cabeza y esposo de la Iglesia católica, tiene hoy el mismo poder y el mismo amor á su Esposa y cuerpo místico, que ha tenido en los siglos precedentes. Todavía hoy son los señores Obispos los maestros y pastores del Pueblo cristiano, y cuando Jesucristo los autorizó diciendo: "El que á vosotros oye á mí oye," no escluyó á los mexicanos.

Pero prescindamos de estos: rebaje el Sr. Testory en su concepto, cuanto quisiere la autoridad, respetabilidad y doctrina de nuestro cuerpo Episcopal y Clero; pero aténgase á lo menos á la autoridad, respetabilidad y doctrina del Episcopado y Clero frances, desde antes de Clodoveo, cuando ya adquirian y conservaban bienes raices, hasta el año de 1789, en que los defendieron con tanto esfuerzo, y hasta el tiempo presente, en que lamentan y vituperan el Decreto que se los arrebató. Unifórmese en sentimientos con la doctrina comun de la Iglesia Católica, y con la de tantos sabios franceses que hoy la enseñan y propugnan: esto le suplico, por el doble vínculo de amor que me une á su señoría, el de la caridad cristiana y el de nuestro comun sacerdocio; y para hacerlo con espresiones mas dignas, graves y elocuentes, me valdré de las que usó el Emperador Justino escribiendo al Papa Hormisdas: "¿Qué cosa puede encontrarse más agradable? ¿Cuál más justa? ¿Cuál más gloriosa, que el ver, que los que pertenecen á un mismo reino, y están alumbrados y radiantes con la profesion de una misma fé, no disputen, ni pretendan sostener diversas doctrinas, sino que concurriendo todos en unos mismos sentimientos y pareceres, veneren las cosas establecidas, no por el pensamiento humano, sino por una prudencia sobrenatural, inspirada por el Espíritu Divino?"¹

¹ Quid autem gratius reperisi potest? Quid justius? quid illustrius? Quam quos idem regnum continet, ejusdemque fidei cultus irradiat, eos non diversa contendere, sed collectis in eodem sensibus, instituta venerari non humana mente lata, sed divini prudentia spiritus? Saccarello, comp. de Baronio, tom. 11, pág. 71.

La letra del testo, como se ve, dice: A los que abraza ó contiene un mismo reino, se podía, pues, aplicar al Sr. Testory, para que mientras reside entre nosotros, se conformara en ideas con la generalidad de la nacion y la unanimidad del Episcopado y Clero.

ADICIONES.

Una notable carta, dirigida al Obispo Tayllerand, con motivo de haber propuesto el primero la ocupacion de los bienes eclesiásticos, acusándolo de ser enemigo de Dios y de la Iglesia, se puede ver en el tom. 4º, pág. 15 de las Misceláneas de literatura, etc., del abate Feller.

Que cuando los acreedores son personas ciertas y conocidas, necesita el Papa de *causa grave*, para dispensar de la restitucion, lo enseña, ademas de Philucio, ya citado, el P. Thomas Del Bene, De Comitibus et Parliamentis, tract. 6º, sect. 43, núm. 3º

Aquí debemos hacer una observacion importante. Cuando se fundó la monarquía de Francia, ya estaba establecida allí la sociedad religiosa. Ya existia la Iglesia Católica con bienes raices, (las tierras de las Iglesias de Thours y Arles) con bienes muebles, de esclavos, alhajas del culto, frutos y otras cosas que Clodoveo prohibió tocar: ya tenia establecida su gerarquía, su fuero, sus preceptos, y todos los privilegios de que la dotó su Divino Fundador, y otros, con que la adornaron los primeros Emperadores cristianos.

Sea pues lo que fuere, de la oscura sentencia de San Optato de Milevy. "*La Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia,*" de la que encuentro en los autores hasta veinte interpretaciones diversas, en esta vez, ciertamente el Estado estuvo dentro de la Iglesia: lo que Mr. Ménétrier generaliza á todos los Estados. (Genie de l'Eglise en politique. cap. 12, pág. 171. Edit. de Paris, 1854.)

Cuando Clodoveo pidió ser recibido en la Iglesia, por el mismo hecho, no fué con calidad de Señor de ella, como lo era del reino, sino de hijo: y San Remigio admitiéndolo por el bautismo, en el número de las ovejas que debia apacentar y gobernar, adquirió derecho á poderle decir en los negocios de cierta esfera, lo que San Agustin escribia al Conde Bonifacio, gobernador de la Africa: "Si no quieres hacer lo que te pido considerándome como un amigo que te lo suplica, házlo mirándome como tu Obispo que te lo manda." *Si non vis audire amicum rogantem, audi Episcopum jubentem.* Entrando Clodoveo al seno de la Iglesia, ya se constituyó una piedra viva del edificio fundado sobre San Pedro y sus sucesores, sin poder salirse fuera de los límites de este sólido cimiento, sin separarse al mismo tiempo de la Iglesia, y de su fundamento principal, que es Jesucristo.

Como en los Estados católicos no son diversos, sino unos mismos hombres. los miembros de la Iglesia y del Estado, los franceses católicos á quienes ya gobernaban San Remigio y demas Obispos, al someterse á Clodoveo y fundar el reino de Francia, nada quisieron perder de su carácter, privilegios y obligaciones como cristianos. Esto, que por sí mismo se conoce, lo han comprobado despues los protestantes, porque en diversas ocasiones en que se ha ofrecido, que en las provincias donde ellos dominan, entrara á gobernar un Soberano católico. han cuidado de hacarle jurar, que no atacará el libre ejercicio de su re-

ligion ni sus inmunidades. ¹ No ha sucedido así con los católicos cuando ha entrado á gobernarlos un príncipe protestante, ² y principalmente en la Bélgica. Las consideraciones espuestas, son tambien aplicables á lo que pasó á la Iglesia y Nacion Mexicana, al establecer su primer Gobierno Nacional el año de 1821.

NOTA (B) CORRESPONDIENTE A LAS PÁGS. 12 Y 13.

La verdad de este aserto, la comprueba toda la historia eclesiástica. Véase á Tomas Moro en su obra, *De non addicendo fisco partem census Ecclesiastici*; á Teófilo Rainaudo, tom. 12, trat. 1º, *Mala ex bonis Ecclesie male partis*, cap. 3º y 6º, donde pone con distincion los castigos que han sobrevenido á los que han usurpado los bienes muebles de la Iglesia y los raices; el Semanario erudito de Valladares, tom. 6º, pág. 216 y siguientes. Con respecto á la Francia, véase á Spondano en su continuacion de Baronio, al año 1346, número 13, y á Meyer, lib. 16 de los Anales de Flandes, donde refiere que el rey Cárlos VII, aunque estaba muy urgido para la guerra de los Normandos, no quiso poner una contribucion á la Iglesia.

Despues que el reinado de Cárlos III absorbió los bienes de los Jesuitas, estuvo el reino de España mas pobre que antes, á pesar de que tuvo mucho mayores recursos de que disponer: á saber, de los tesoros que dejó reunidos Fernando VI, los aumentos prodigiosos que tuvieron las rentas antiguas, con las reformas hechas en el sistema de recaudacion, la nueva contribucion llamada de frutos civiles, el aumento del precio de la sal, la de bolla de naipes, la renta de la lotería entonces creada, la ejecucion del breve sobre nouales, un nuevo gravámen, impuesto sobre las rentas del Clero con el nombre de nuevo fondo benefical. Las guerras fueron pocas, y mas bien pueden decirse expediciones. Sin embargo, en menos de veinte años se necesitaron nuevas contribuciones y arbitrios; se contrató un empréstito de sesenta millones con la Compañía de los cinco gremios de Madrid, y se sacaron diez millones de vales reales, en 20 de Setiembre de 1780. ³

¿Qué dirémos de la Inglaterra? A esto nos responderá Sandero: ⁴ “Siendo tantos y tan grandes los tesoros de los Monasterios en Inglaterra, que su décima parte hubiera podido satisfacer el ánimo del Rey mas avariento, sin embargo, el Rey Enrique VIII, habiéndose apoderado de todos sus tesoros, vasos sagrados, predios, derechos y acciones; y habiendo exigido ademas diezmos y anatas de los beneficiados en todo el reino; y vendido todo el plomo, maderas y piedras de los Conventos; cuando con esto debiera haber hecho cesar los tributos y gabelas (lo que aparentaba querer hacer, para que los ciudadanos llevasen á bien la destruccion de los Monasterios), y debiendo haber resul-

¹ Véase la Historia Eclesiástica de Berault-Bercastel añadida por el Baron Henrion. Edicion de Paris de 1843, tom. 12, pág. 546.

² Véase allí mismo desde la pág. 544.

³ P. Magin-Ferrer. Las Leyes fundamentales de

la Monarquía española, tom. 1º, pág. 275, núm. 228 y pág. 284 núm. 234, cuya lectura es interesante.

⁴ De orig. et progresus schismatis Anglic., part. prim. ad an 1543.

tado el Soberano más rico en oro y plata de todo el mundo cristiano: sin embargo, sucedió tan al revés, por justa disposición de Dios, que á los pocos años de aquel despojo fué mucho mas pobre, de lo que habia sido él mismo ó sus antepasados: y él solo impuso mas tributos y gabelas á sus vasallos, que habian puesto sus antecesores en quinientos años." Esto mismo confirma Cobett, aunque protestante, en sus Cartas sobre la Historia de la Reforma en Inglaterra, lib. V y VI; y Montesquieu, aunque nada supersticioso, conoce la causa que tuvo la pobreza en que cayó Enrique VIII y muestra temor de que suceda lo mismo en otros reinos. *Esprit de lois*, libro 2º, ch. 1º

En Alemania, á poco de introducida la reforma, que se propagó por la codicia de los bienes eclesiásticos, decia un Consejero del Elector de Sajonia: "Nosotros los nobles nos atrajimos las riquezas de los Monasterios; ellas devoraron las nuestras que teniamos como caballeros, y hoy no tenemos ni unas ni otras: Lutero mismo, convencido de esto, aplicaba á ese suceso la fábula de la Aguila que al robarse de la ara de Júpiter las carnes que se le habian sacrificado, tomó tambien con ellas una brasa que abrasó su propio nido. Así lo refieren Bounaud y Mamachi. Lib. 3º, cap. 2º, § 2, núm. 8, pág. 412 de su obra, *Del Derecho libre de la Iglesia para adquirir y poseer bienes raices, &c.*

La Suiza resiente todavía con dolor los frutos de las usurpaciones hechas por los Radicales. En el canton de Argobia, que fué el primero en dar tan detestable ejemplo, arrebatando cuarenta y cuatro millones á la Iglesia de Jesucristo, el gran Consejo tuvo que oír estas palabras, que le dirigió el 6 de Mayo de 1845 uno de sus miembros, M. Scheulniger: Los bienes de los Conventos han sido desgraciadamente consumidos. . . y por fin de cuenta, los católicos no tienen nada, los protestantes nada, nadie tiene nada. La política de destruccion nos ha costado por lo menos tres millones de francos de Suiza, sin incluir los bienes de los Conventos. *Gaceta semanal de Suric*, de 20 de Mayo de 1845, núm. 20. ¹

Por lo que toca á Francia, observemos en primer lugar, que en el año de 1784 iban estinguidos mil quinientos Conventos, cuyos bienes habian entrado al tesoro público, y sin embargo, á los cinco años, éste se hallaba muy exhausto, y bajo de ese pretesto se apoderó de los demas bienes de la Iglesia, por la fatal ley de 2 de Noviembre de 1789. En segundo lugar, que las comunidades religiosas han hecho gran falta para el socorro de los pobres, y hacen todavía, como ya dije, pág. 18. En tercer lugar, si la Francia no se hubiere empobrecido tan notablemente como otras Naciones, á lo menos no sacó considerable utilidad de las inmensas riquezas de que se apoderó durante la revolucion; y antes esperiméntó graves daños, como lo confiesa Carriere con el Illmo. Clausel, ² y el abate Delbos, quien hace notar, que despues de la ocupacion de los bienes eclesiásticos, sufrió el gobierno revolucionario una monstruosa bancarota de treinta y tres mil millones. ³ Basta con esto para acredi-

¹ Este documento se cita por el autor de *Possedimenti et Instituti ecclesiastici*, Verselli, 1850, de quien lo tomó Scabini en su *Teología Moral*, t. 1º, pág. 507 de la edición de 1859.

² Tom. 1º, pág. 165 y 181, cuya lectura recomiendo.

³ Abate Delbos en su obra ya citada, tom. 1º, pág. 481.

tar, que las naciones no se enriquecen con los despojos de la Iglesia. Pero además, la Divina Providencia no tiene un solo modo de castigar. Y el millon de barriles de sangre humana, en que por lo bajo se calcula la derramada con ocasion de la revolucion, incluyéndose en esa portentosa cantidad, la de muchos de los enemigos de la Iglesia, acreditará bastantemente el castigo del cielo sobre los sacrílegos. ¹

NOTA (C) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 14.

Semejante providencia tomó tambien Felipe V de España, durante la guerra de sucesion, para hostilizar al Papa Clemente XI, que se habia declarado en favor de su rival.

La misma tomó contra el Papa Pio VI la Asamblea Nacional de Francia, en el art. 12 del Decreto de 31 de Julio de 1789; pero contra este género de decretos sirve, lo que representaron al Rey Felipe V de España, nuestro ilustre compatriota Fr. Antonio Monroy, natural de Querétaro, general que fué de la Orden de San Francisco en España, y Arzobispo que era entonces de Santiago de Galicia; y el Illmo. D. Luis Belluga, Obispo entonces de Cartagena y despues ilustre cardenal. De la representacion del primero, solo he visto un fragmento manuscrito: del segundo es la obra intitulada, Memorial al Rey Felipe V sobre las materias pendientes en la Corte de Roma: lo referente á nuestro asunto se trata desde la pág. 1^a hasta la 60.

NOTA (D) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 14.

Seria distraerme de mí objeto, el formar aquí la historia de esta funesta controversia; el que quiera imponerse de ella no consulte á los autores antiguos pertenecientes á la Iglesia Galicana, incluso Berault-Bercastel, sino á los modernos, como al abogada Bousquet, en su Historia del Clero ya citada, y mejor y de toda preferencia, la Histoire de la Papauté pendant le XIV siècle, par l'Abbé J. B. Christophe, de la que sacaré, entre otros, cuatro provechos literarios: El primero, saber que fué apócrifa la Bula en tono altanero, tan comunmente creida autógrafa, que fué insertada en la Glosa del Derecho Canónico, y que encendió en tanta ira al Rey Felipe. De esto se dan pruebas irrefragables en el tom. 1^o, pág. 114 y 115, donde se refiere la alteracion que hizo el conductor de la verdadera carta de su Santidad.

El segundo, poder ver íntegra la célebre decretal *Ausculta fili*, que es tan interesante para la justificacion del Papa, y que por haber mandado suprimir en ella algunas cláusulas el Papa Clemente V, para satisfacer al Rey Felipe, se encuentra trunca aun en los registros del Vaticano, y de consiguiente en to-

¹ Los datos sobre que se ha hecho este cálculo pueden verse en el tom. 1^o, pág. 95 de la insigne

obra Della Chiesa quanto allo Stato civile della città. Roma, 1817

dos los autores, incluso Rainaldo, en la continuacion de los Anales de Baronio. Esta se halla en la pág. 306.

El tercero, la justificacion del mismo Bonifacio VIII con respecto á su eleccion, pág. 437; y en fin, la carta de los Obispos y otros eclesiásticos franceses, al mismo Papa, en que se quejan de las violencias del Rey para sostenerse contra el Papa, que echaron el cimiento á lo que despues se llamó libertades de la Iglesia Galicana. A falta de estas obras consúltese el Derecho Eclesiástico de Philips, que abunda mas entre nosotros, en su tom. 3.º, desde la pág. 118 de la edicion de Paris de 1851

NOTA (E) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 17.

Pongo este funesto suceso á cargo de la Francia, aunque tomaron parte en él todos los Soberanos de Europa, porque así lo hacen los escritores franceses, y principalmente J. B. de Saint Victor. ¹ Despues de haber descrito desde la pág. 54 el sistema Maquiavélico del Cardenal Richelieu, que fomentó injustamente la guerra y asoció al partido protestante las armas católicas, por el empeño de abatir á la Austria, dice: “Los progresos de esta corrupcion fueron tanto mas rápidos cuanto aparecieron mas claramente los móviles de la política de los Príncipes cristianos, fundada únicamente sobre el principio de que debia separarse enteramente de la Religion; mientras el fanatismo, que es el carácter de todas las nuevas sectas, produjo entre los Príncipes protestantes una especie de unidad. Así fué, que mientras aquellos procuraban sin cesar dividirse entre sí, porque únicamente se ocupaban de sus intereses temporales, los protestantes encontraban en su espíritu de secta y en una rebelion comun contra las creencias católicas, relaciones nuevas hasta allí desconocidas, que los ligaban entre sí, y de los puntos mas distantes de Europa se adherian á sus intereses políticos los que profesaban sus doctrinas, aunque ellas debiesen ofrecer incesantemente al mundo ese materialismo social en lo que tiene de mas disonante y horroroso.”

Despues, hablando de la paz, se esplica así el mismo autor: “En el famoso tratado de Westfalia, que ha servido de modelo á los innumerables que se han celebrado despues, se estableció mas claramente, que en ningun tiempo anterior, que no hay para la sociedad otro bien efectivo y real que los *intereses materiales*: y que un príncipe, ú hombre de Estado, es tanto mas hábil, cuanto ve con mayor descuido ó desprecio lo que no pertenece á estos intereses, (como son los de la justicia, moralidad y religion). La Francia se ha cubierto de una vergonzosa mancha, de que nunca podrá lavarse, ó mas bien, me

¹ Tableau historique et pittoresque de Paris . . . seconde édition, Paris, 1824, tom. 3º, part. 2a. desde la pág. 54 y principalmente en la 89 y siguientes, donde está lo poco que voy á copiar. Esta obra se encuentra en la Biblioteca de la Universidad, y los

fragmentos que he copiado y otros, se pueden ver en el tom. 10, pág. 82 y 88 de la Historia eclesiástica de Berault, añadida por Henricou, de la edicion francesa ya citada.

atreveré á decirlo, ha cometido un crimen cuyo justo castigo ha sufrido. Ella compareció en ese tratado, para proteger y sostener con todo el influjo de su poder la igualdad de derechos, en toda materia, que reclamaban los protestantes con respecto á los católicos. Se estableció un año decretorio ó normal (el de 1624), en que la preponderancia estuvo por parte de los protestantes, considerado como término medio que debía servir para legitimar el ejercicio de diversas religiones, la jurisdiccion eclesiástica y la posesion de los bienes del Clero, que aquellos habian invadido. El Papa protestó contra este tratado impío y escandaloso que no podia reconocer en su calidad de gefe de la Iglesia universal." Así se verificó la notable sentencia del P. Juan de Mariana (De Reb. Hisp., lib. 8.º) "Ha sido desgracia comun de todos los tiempos, que los intereses privados se prefieran á los comunes; y que nada nos afecte menos que el amor y el empeño por la religion."

El que quiera comprender mejor el sistema de positivismo, puede consultar alguna de las obras siguientes: El Sacerdote ó la Sociedad en el siglo XIX, tom. 3.º, pág. 314; Conservador Belga de la segunda época, tom. 4.º, pág. 110; Journes memorables de la révolution, por el Vizconde Walsh, tom. 1.º, página 19, y La Mennais, La Religion considerada en sus relaciones, etc., § último, cap. 1.º

NOTA (F) PERTENECIENTE A LA PAG. 17.

Varias veces se insurreccionaron contra los Emperadores Romanos algunos de sus Generales, queriéndoles usurpar el Imperio, y de hecho lo ejercitaron en las Provincias que conquistaron ó se les sometieron voluntariamente, por mas ó menos tiempo, segun el que tardaron aquellos en vencerlos. Cuando esto llegaba á suceder, los legítimos Emperadores anulaban, con mas ó menos escepciones, las leyes ó decretos dictados por los gefes que se habian sublevado, y á quienes aplicaban el nombre de tiranos. Las leyes que con este objeto se espidieron, se encuentran recogidas en el lib, 15, tít. 14 del Código Teodosiano: *De infirmandis iis quæ sub tyrannis aut barbaris gesta sunt*; las que no se trasladaron al Código de Justiniano, porque ya habia pasado la ocasion con que se dieron, y habian quedado plenamente ejecutadas.

Examinándolas con atención, se observa que siempre respetaron los Emperadores los actos legítimamente verificados bajo los gobiernos de puro hecho, ó de los usurpadores de la dignidad imperial. Tales se consideraron los verificados por personas particulares, en órden á sus negocios, con arreglo á las leyes vigentes al tiempo de la usurpacion; como eran las emancipaciones de los hijos de familia, las manumisiones de esclavos, las transacciones y otros pactos que declararon válidos las leyes 5ª, 8ª y 9ª. Item. Las donaciones, segun las leyes 8ª y 9ª; ademas los testamentos y ventas, pactos solemnes, escrituras, declaraciones de testigos, donaciones esponsalicias, adiccion de herencias, arrendamientos y negocios concluidos. Ademas, se daban por subsistentes las sen-

tencias de los jueces árbitros, elegidos por las partes y los actos de jurisdiccion voluntaria, como nombramientos de tutor ó curador, restitucion *in integrum* y otros semejantes, ley 9ª. Se aprobaron, en fin, las sentencias dadas por los jueces conforme á derecho, leyes 2ª y 5ª: y lo que es mas, las mismas disposiciones dictadas por los tiranos con arreglo á las leyes del Imperio, leyes 3ª, 5ª y 7ª

Pues si así respetaban los Soberanos legítimos los actos de los particulares, de los jueces y de los usurpadores mismos de su autoridad, cuando habian procedido con arreglo á las leyes, cómo se puede concebir, que Soberanos estraños, como eran v. g. los Reyes de España, Francia, Inglaterra, etc., anulasen los convenios celebrados en Alemania por personas particulares, por transaccion, donacion, venta, etc., ó las sentencias de los jueces legítimos, dadas con arreglo á las leyes del pais. ¡Qué olvido de los principios de justicia, ó qué inversion de los legales: y esto retrocediendo á un espacio de veinticuatro años! Con razon decia el parlamento de Paris, que en traspasando los límites del Derecho natural, ya no se conoce otro nombre que el de la debilidad que cede y el de la fuerza que oprime. ¹

Con razon, pues, no solo los autores católicos, sino aun el protestante Congregio supone, que la cesion de bienes de la Iglesia Católica otorgada en este tratado de Paz, mas bien es permisiva que autoritativa: y deja á la conciencia de cada uno de los que adquirieron esos bienes, el examinar, si alguna vez experimentará á Dios Vengador del sacrilegio cometido, aun cuando en esta vida no haya sufrido otro castigo. Véase la Obra Collegia Historica seu Quæstiones Historiæ Criticæ Authore Patre Ignatio Schwarz, tom. 5.º, pág. 499.

RECTIFICACION.

Al consultar esta Obra, despues de haber escrito lo de la pág. 17, he visto, á la pág. 487, que el Rey de España protestó fuertemente contra dicho tratado de Paz. ·

NOTA (G) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 21.

La Injusticia con que se despojó al Clero de Francia de los diezmos, se demuestra en la protesta que contra ese decreto hicieron muchos Obispos, y que puede verse en el tom. 4.º de las Misceláneas de Política, etc., del abate Feller (ya citadas), pág. 6ª, y en el tomo 3.º, página 512 y siguientes, se hacen otras reflexiones sobre el mismo asunto. Sobre esta materia hizo un importante y largo discurso el abate Sieyes, de que no he podido ver, sino las cortas cláusulas que reprodujo la Biblioteca de Religion, ya citada, en su tom. 14, pág. 323; pero ellas bastan para demostrar, que la supresion de los diezmos fué un regalo gratuito que se hizo á los propietarios, sin que tuvieran á él de-

¹ Véanse mis primeras Observaciones. pág. 11.

recho alguno. Dicen así: “ Convendria examinar qué utilidad resulta al pueblo de la abolicion de los diezmos. La ventaja es únicamente para los ricos. Los diezmos quitados, son un regalo estéril hecho á los ricos, mayor ó menor en proporcion de su mayor riqueza. No hay una sola tierra, que no haya sido vendida y revendida, desde que se establecieron los diezmos. Ahora bien, yo pregunto: ¿ Cuando compraste una tierra, no calculaste su renta ó rédito, descontado el diezmo, que de tiempo inmemorial se pagaba? El diezmo, pues, no pertenece á ninguno de los propietarios que lo pagan actualmente, porque, repito, ninguno ha comprado esa porcion de productos de sus tierras. Se habla mucho del bien público, y cada uno busca su interes particular. Se quiere quitar el diezmo de mano de los eclesiásticos: ¿ y por qué, y para qué; para hacer algun servicio público, para fundar algun establecimiento útil? No: la razon es porque el propietario de las tierras, halla su interes en dejar de pagarlos.”

NOTA (H) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 21.

Piensen algunos, que si se llega á dotar entre nosotros á los curas, cesarán de cobrarse los derechos Parroquiales adheridos á ciertas funciones eclesiásticas; derechos que nosotros llamamos de estola ó pié de altar, y en Francia se llaman casuales; pero esto no deberá ser así. Tales derechos son justos en sí mismos; se han usado siempre en toda la cristiandad, aprobados por el derecho canónico comun, y por los Concilios provinciales ó estatutos sinodales de las Diócesis particulares; y aun subsisten hoy dia en Francia, á pesar de estar el Clero dotado.

El Concilio de Burdeos, celebrado el año de 1080, ya los aprobaba bajo el título de costumbres laudables. Y á esto acaso se referia la Ordenanza real de Orleans, que los mandó suprimir por su art. 15, á pesar de las pretendidas *loables costumbres y comun usanza*; pero los restableció la Ordenanza de Blois en su art. 51, derogando espresamente en esta parte á la de Orleans: y duraron hasta el tiempo de la Asamblea nacional, que los suprimió. Pero apenas se restableció la Religion católica en Francia, en virtud del Concordato, cuando el mismo Emperador Napoleon, que iba á dotar al Clero, restableció estos derechos con el nombre de oblacones, por el art. 69 de los llamados orgánicos, publicados á 8 de Abril de 1802; previniendo que los Obispos formarian las tarifas ó reglamentos referentes á las oblacones que los Ministros del culto debian percibir por la administracion de los Sacramentos; pero que no los publicarian hasta que estuvieran aprobados por el Gobierno. Desde esta época se ve una serie de leyes dictadas por el mismo Emperador, hasta el año de 1813, sobre los derechos que se habian de percibir por bautismos, matrimonios y entierros. Con respecto á estos es muy notable la ley de 18 de Agosto de 1811 en que se arregla todo lo referente á los funerales, dividiéndose en seis clases.

y subiendo la primera, hasta la notable suma de 4,282 francos, la segunda á 1,800, y bajando gradualmente, hasta la sesta que solo importa 16. ¹

En Francia hay la costumbre de hacer acompañar los cadáveres, por algunos pobres, ó por los individuos de algunas cofradías, Religiosos ó Sacerdotes seculares con vela en mano, y poner muchos cirios en el altar, en el catafalco, en las capillas ú otros lugares de la Iglesia; y está prevenido, que á escepcion de las velas ó cirios que lleven los Sacerdotes que acompañen el cadáver, y que los hacen suyos, toda la demas cera pertenezca por mitad al párroco y á la fábrica, sin que la familia del difunto tenga derecho á reservarla para las exequias que se sigan celebrando por nueve ó treinta dias; pero sí á hacerla arder despues de concluido el oficio de sepultura, mientras duren las misas rezadas. ² Y aquí es de notar, que los Curas perciben sus derechos limpios y netos, sin tener que hacer el menor gasto, pues todos son de cuenta de la familia del difunto; y admira la prolijidad con que esto se determina, pues hasta el que conduce el aceite y la Cruz de la parroquia al cementerio, tiene su asignacion en el famoso reglamento de 1811, que cité antes.

La generalidad del uso de tales derechos, su antigüedad, y el estar hoy mismo recibidos y practicados en Francia, bastarian para justificarlos; pero no debo atenerme á esto solo, sino que puedo presentar algunas observaciones que han creído conveniente hacer los escritores franceses. Oigamos al abate Andres.

“Muchos jurisconsultos, y aun algunos autores eclesiásticos, han dicho que los Sacerdotes recibian estos honorarios á título de limosna; pero á nuestro juicio se engañan. La limosna no se debe sino por caridad y á nada compromete al que la recibe; mas el honorario se debe por justicia, é impone al Ministro del Altar una nueva obligacion de llenar exactamente sus deberes. El derecho natural manda proveer de su subsistencia á todo hombre que se ocupa en servirnos, sea cual fuere la especie de ocupacion. De aquí viene la justicia de dar sueldo á un militar, honorario á un magistrado, médico ó abogado, y de proveer de subsistencia al eclesiástico que se ocupa en el santo ministerio: el honorario, pues, que se le asigna, no merece mas el nombre de limosna, que el que se da á las personas que acabamos de mencionar. En vano para envilecerlos se afecta usar espresiones indecentes, diciendo que el eclesiástico vende las cosas santas, porque éste no las vende, como ni el militar su vida, ni el médico la salud, ni el profesor las ciencias. La malignidad de los censores no puede volver injusto y menospreciable, lo que en su fondo es conforme á la equidad natural y á la razon. Cuando Jesucristo ordenó á sus discípulos que dieran gratuitamente lo que habian recibido de pura gracia, cuidó de añadir, todo el que trabaja es digno y se hace acreedor á su sustento. Es menester distinguir entre el pago ó precio, el honorario ó la limosna. El pago ó precio es, la compensacion del valor de la cosa, como cuando se compra una mercan-

¹ Esta curiosa tarifa que acompañaba á la ley, se encuentra en el tom. 2.º, pág. 448 de la obra de Champeaux, *Le Droit civil ecclesiastique française*.

² Véase el curso alfabético, teórico y práctico de la Legislacion civil eclesiástica ya citada, art. Sierges, pág. 399 y 400.

cia, ó se paga sin servicio mercenario en justa proporcion de lo que vale. El honorario es una especie de sueldo ó subsistencia concedida á una persona, que trabaja por el público ó por algun particular, sea cual fuere el valor de su ocupacion; así se fija sueldo ú honorario á los militares, magistrados, abogados, médicos y catedráticos, sin pretender pagar con justa compensacion, el valor de sus servicios, ciencia, talentos ó importancia de cada una de sus funciones. La limosna se da al pobre por caridad, y aunque se falte á ésta, no hay obligacion de restituir; pero sí la tiene el que niega su honorario al hombre que ha desempeñado ciertas funciones." Hasta aquí el abate Andres, en su Diccionario de derecho canónico. ¹

El mismo autor, en otra obra ya citada, Curso alfabético de la Legislacion civil eclesiástica, tom. 1.º pág. 348 y siguientes, pone varias reflexiones en favor de estos derechos, y hace su apología contra los protestantes, y principalmente contra el autor anónimo del folleto intitulado: La Religion de la plata, que fué confutado en Francia por Mr. Regnier, Obispo de Angulema, en su Pastoral de 8 de Diciembre de 1845: y aquí fué docta y teológicamente censurado, y espresamente condenado por el actual Illmo. Sr. Arzobispo de Guadalupe, Dr. D. Pedro Espinosa.

Con esta ocasion añadiré, que en los paises protestantes tambien se cobran esta clase de derechos por los ministros de los respectivos cultos. ²

Pero aunque estos derechos sean justos, no por eso dejan de ser en muchas circunstancias gravosos, y así es menester usar de prudencia y moderacion en su cobro; por eso el abate Dieulin, en su *Guia de los Curas*, y Mr. de Lamartine, (en no sé que obra ni con qué ocasion), exhortan á los Curas á mostrarse desinteresados y á dispensarlos con facilidad. Pero el abate Andres, despues de referir sus palabras, añade lo que sigue: "Las reflexiones de los Sres. Dieulin y de Lamartine, por convenientes que sean, no deben tomarse muy á la letra. Un cura prudente, desinteresado, caritativo, recibirá siempre los derechos que se le satisfagan aunque sea por una pobre viuda; pero su caridad dulce y previsor, sabrá emplearlos de una manera muy útil, ya sea volviéndolos á dar, en oportunidad, á los mismos de quienes los recibió, ó ya á personas mas necesitadas. En el largo ejercicio de mi ministerio he notado, que muchas veces obré con imprudencia, rehusando los derechos que se me debian, y que hubiera hecho mejor en admitirlos, aun en favor de aquellos mismos á quienes se los dispensé. He sabido de una parroquia, en la que su pastor, *por generosidad*, abolió esta clase de derechos, y cuyo sucesor, de menos facultades, tuvo mucho que sufrir por lo mal que se habia obrado anteriormente. Jamas debe separarse la caridad de la prudencia."

Estas advertencias me dan lugar á una última observacion. Si el perjuicio de un solo sucesor, que con algun trabajo restablecerá sus derechos, ó el de una sola parroquia, en caso de que el mal se perpetúe, no le parece suficiente

¹ Tom. 1.º, col. 400 y 401, publicado por el abate Migne en el tom. 9.º de su Enciclopedia Teológica.

² Véase el Diccionario razonado de Derecho y Jurisprudencia, por el abate Prounsault ya citado, tomo 1.º, pág. 720.

causa al abate Andres para usar de *generosidad*; menos prudente le pareceria la de ceder cien millones, que supone el Sr. Testory ocultados por el Clero mexicano, y cuya entrega le aconseja que haga por una resolucion *generosa*, pág. 26, cuando esa resolucion afectaria á tantos individuos, y tendria un efecto irrevocable y permanente. Ahora bien, las ideas del abate Andres no solo son francesas, sino de un escritor adherido á la antigua Iglesia Galicana, segun nos lo representa Philips en su *Essai de Bibliographie du droit ecclesiastique*, añadida á su obra *Du droit ecclesiastique dans ces sources*, pág. 348 de la edicion de Paris de 1852.

En esta materia, y en otras muchas, la Legislacion francesa viene á confirmar nuestros antiguos y respetables usos, y no á reprobarlos. En otras varias, sobre cosas que ahora se están introduciendo entre nosotros, nos puede servir de regla. Así seria de desear que sucediera en materia de cementerios, adoptándose la prevencion del art. 45, tít. 4.º del Decreto de 24 de Junio de 1804, que previene, que haya diversos cementerios para los que profesan diversos cultos, y que donde hubiere uno solo, se divida con paredes, cercas ó fosos en otras tantas partes como haya cultos; teniendo cada departamento su puerta particular. Así se evitaria la profanacion de los lugares sagrados, con enterrar en ellos á los que están fuera de la comunión católica, ó con ejercerse alguna función eclesiástica por ministro que no sea de la Religion que ha santificado aquel lugar: tambien convendria conservar el uso allí establecido de enterrar, con licencia del gobierno, á los Obispos en sus Catedrales, y en las Iglesias á otras personas de un rango distinguido. En la obra del abate Andres, últimamente citada, tom. 1.º, pág. 403.

NOTA (H 2º) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 25.

He copiado algunas sentencias de las que se produjeron en la discusion, como mas análogas al objeto con que he hecho esta reseña, pero no he podido estenderme á los argumentos victoriosos con que se comprobó la legítima propiedad del Clero, ni á otras importantes materias que al paso se tocaron. El que quiera conocer esos discursos, todos sólidos y algunos muy elocuentes, consulte las cuatro obras que llevo citadas, de los abates Delbos y Jager, de J. M. Prat y de M. Poujoulat; pues en ninguno de ellos se encuentran todos reunidos. Otro muy interesante, leído en la Asamblea por el abate Sieyes, se ha de buscar en el tom. 3.º, pág. 519 de las *Misceláneas de política, moral y literatura, extractadas de los Diarios del abate Feller*, de que no hacen mención los otros autores, por motivos que no alcanzo, aunque es muy digno de leerse. Un extracto de él se encuentra en el tom. 14, pág. 314 de la Biblioteca de Religion, publicada en Madrid, ya citada.

Con esta ocasion, no puedo dejar de admirar la suma mala fé de Mr. Thiers, cuya Historia de la revolucion, desgraciadamente ha sido la mas generalizada entre nosotros; pues de un suceso tan notable, como fué la invasion de los

bienes eclesiásticos, así por su trascendencia en el orden moral, político y rentístico, como por lo largo y solemne de la discusión, apenas hace una ligera mención; cuando de otros menos importantes trata con extensión y refiere sus pormenores. En dos páginas no cabales de letra bien grande, forma la historia, hace la apología del decreto y la crítica del abate Maury; pero qué crítica. “Desplega, dice, su facundia imperturbable, escita la alarma entre los propietarios, amenazándolos de una invasión próxima (la que se verificó en efecto en los emigrados y otros muchos), y pretende que se sacrificaban las provincias á los agiotistas de la capital. Su sofisma es demasiado singular, para que merezca ser referido.” Pero para que conozcamos el espíritu que guiaba su pluma, concluye Mr. Thiers así: “La Asamblea destruye (por el decreto de apoderarse de los bienes eclesiásticos), el temible poder del Clero, el lujo de los grandes de la Orden y asegura los inmensos recursos que hicieron subsistir por mucho tiempo la revolucion.”

De falta también de buena fé, y de otras cualidades propias de un historiador, acusa á Mr. Thiers, D. Salvador Constanzo, traductor y anotador de la Historia de Cien años, de César Cantú. Véase la edición mexicana de 1852, pág. 173, nota 1ª

NOTA (I) CORRESPONDIENTE A LA PAG. 32.

Son innumerables en todo el rigor de la palabra, los artículos publicados en diversas épocas, y en casi todos los periódicos de buen sentido, en defensa de los bienes eclesiásticos, examinando la cuestión bajo de todos sus aspectos: y aun hubo algunos, que tuvieron esto por objeto principal, como el “Ilustrador Católico,” donde se encuentra derramada mucha erudición, y “La Lima de Vulcano,” donde hay mayor fuerza de expresión.

Innumerables son también, los documentos oficiales sobre la materia, en edictos, Cartas Pastorales, representaciones y protestas dirigidas al Gobierno ó á las Cámaras de la Unión y de los Estados, por los Cabildos, Gobernadores de las Mitras, Vicarios Capitulares y Obispos de todas nuestras Diócesis, y entre ellas sobresalen, la del Illmo. Sr. Obispo de Michoacan, D. Juan Cayetano Portugal, de 22 de Enero de 1847, y la del Illmo. Sr. D. Carlos María Colina, Obispo que era entonces de Chiapa, y hoy dignísimo Obispo de Puebla, de 20 de Julio de 1856.

De estas interesantes piezas existen muchas en diversos periódicos, como “La Voz de la Religión,” “El Observador Católico” y “El Ilustrador,” ya citado; pero faltan muchas que corren sueltas, y reunidas formarían volúmenes. Algunos formarían las de la sola Diócesis de Guadalajara, donde la guerra contra los bienes eclesiásticos, comenzó luego que se estableció la federación, y la defensa ha sido dignamente sostenida hasta el día.

Son también innumerables y reunidos formarían volúmenes, los folletos sueltos publicados sobre la materia por individuos del Clero y aun por seculares, como lo era el general D. José María Tornel.

A estos medios de discusión é ilustración que ha tenido el Clero Mexicano,

se deben agregar las obras publicadas en otros países, y que han circulado entre nosotros, como la Obra del P. Miguel Augusti sobre la propiedad de los bienes del Clero, traducida y publicada en el tom. 14 de la Biblioteca de Religion, Muzzarelli, Buen uso de la Lógica, Opúsculo 15, El Dominio sagrada de la Iglesia en sus bienes temporales, por el Illmo. D. Pedro de Inguanzo, 2 tomos 4.º, Las Cartas 38 y 39 del Filósofo Rancio, que están en el tomo 4.º de sus Obras.

De Francia tenemos, además de las ya citadas y principalmente la de Carrière, la de el abate Thorel en el tom. 2.º de la Colección de sus Obras, Tratado, Du Sacerdoce, pág. 219. y la que últimamente se ha publicado, intitulada Le Christ et Cesar, ou Le Christ-Roy, por el abate Denard, en Tournay, 1864, lib. 6.º, pág. 209.

De Italia tenemos muchas y excelentes obras: la famosa del P. Mamaqui, ya citada, en que impugnó la del Ministro Campomanes sobre amortización, las Obras del P. Anfosi, intituladas Rimedio contro gli scrupoli per la compra de beni ecclesiastici y La Verità dei fatti é la Santità delle legge sopra la capacità é y diritti che hanno i Colleggi ecclesiastici di posseder beni in comune é sopra le alienazioni dei medesimi.

La anónima De finibus utriusque potestates Lugani, 1779, en la que se trata de nuestro asunto, desde el cap. 14, La scoperta de veri nemici della sovranità sedicenti regalisti, Roma, 1794, en cuyo cap. 6 Congreso VIII se demuestra evidentemente, con arreglo á su título, que los enemigos de los bienes eclesiásticos, lo son también de los Soberanos temporales, Tassoni, La religione dimostrata, cap. 38, la Obra intitulada Confutazione degli errori é calunnie contro la Chiesa é la Sovranità, etc., 1794, 2 ts. fol., sin lugar de impresion. La Biblioteca de Ferraris de la edición del abate Migne, en el art. sæcularisatio honor. ecclesiast.; Moroni, Dizionario di erudizione storico-eclesiastica, tom. 5.º, art. Beni di Chiesa; Della Potestá é Della polítia della Chiesa da Gian Ant. Bianchi, tom. 4.º, cap. 5.º, Hieremia á Bennettis privilegiorum in persona Sancti Petri, tom. 6.º

Otras muchas francesas é italianas, que no han llegado acá, ó que á lo menos yo no he visto, cita Seavini, tom. 2.º, pág. 589 de la edición de 1863; pero con las expresadas ha bastado para *ilustrar la conciencia* del Clero Mexicano, y las conocidas y no conocidas lo autorizan para decir con San Agustín, serm. 294: *Ferendus est dispatator errans in aliis quæstionibus non diligenter discussis, nondum plena Ecclesiæ autoritate firmatis.*

Se puede usar de indulgencia con el que intenta sostener un error, cuando es en materias que no han sido examinadas con toda diligencia, ni están expresamente autorizadas por la Iglesia.

ADICION.—La doctrina de la pág. 32, de que el Papa no es dueño absoluto de los bienes eclesiásticos, sino administrador, aunque supremo, de ellos, se confirma con la autoridad de los muchos doctores que cita el P. Schiara en su obra *Romanus Pontifex omnium jurium dispositione propugnandus, etc.* Art. 12, § 3, núm. 15.